

NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR"

Lima, domingo 8 de octubre de 2000

AÑO XVIII - N° 7412

Pág. 193807

PCM

Aprueban acuerdo de la COPRI que define modalidad para llevar adelante promoción de la inversión privada en concesiones que conforman el Proyecto Alto Chicama de la que es titular Minero Perú S.A.

RESOLUCION SUPREMA N° 443-2000-PCM

Lima, 6 de octubre del 2000

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 082-92-PCM del 15 de febrero de 1992, se incluyó a la Empresa Minera del Perú S.A. - MINERO PERU S.A., en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674 y se constituyó el Comité Especial respectivo;

Que, de acuerdo con los numerales 2. y 3. del Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 674, la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI ha definido la modalidad para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada en las concesiones que conforman el Proyecto Alto Chicama de las que es titular la Empresa Minera del Perú S.A. - MINERO PERU S.A., y ha aprobado el Plan de Promoción correspondiente;

Que, conforme a la parte final del señalado Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 674, estos acuerdos de la COPRI deben ser ratificados por Resolución Suprema;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar el Acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, conforme al cual se define que la modalidad para llevar adelante el proceso de Promoción de la Inversión Privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, en las concesiones que conforman el Proyecto Alto Chicama de las que es titular la Empresa Minera del Perú S.A. - MINERO PERU S.A., es la mencionada en el literal a) del Artículo 2° del referido Decreto Legislativo.

Artículo 2°.- Ratificar el Acuerdo adoptado por la COPRI, conforme al cual se aprueba el Plan de Promoción a que se refiere el numeral 3. del Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 674, con relación a las concesiones que conforman el Proyecto Alto Chicama de las que es titular la Empresa Minera del Perú S.A. - MINERO PERU S.A.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FEDERICO SALAS GUEVARA S.
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE CHAMOT SARMIENTO
Ministro de Energía y Minas

11542

Aceptan renuncia de asesor del despacho del Presidente de la República

RESOLUCION SUPREMA N° 444-2000-PCM

Lima, 6 de octubre del 2000

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 130-96-PCM se designó al Dr. Eduardo Yong Motta como Asesor del Despacho del Presidente de la República;

Que, el Dr. Eduardo Yong Motta, ha formulado renuncia al cargo antes mencionado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; Decreto Ley N° 25515; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia que al cargo de Asesor del Despacho del Presidente de la República, formula el Dr. Eduardo Yong Motta, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FEDERICO SALAS GUEVARA S.
Presidente del Consejo de Ministros

11543

AGRICULTURA

Aprueban el Reglamento de Organización Administrativa del Agua

DECRETO SUPREMO N° 057-2000-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 047-2000-AG del 31 de agosto del 2000, se aprobó el Reglamento de Organización Administrativa del Agua, con la finalidad de contribuir a una mayor participación activa, democrática y organizada del Sector Privado en el uso eficiente del recurso agua;

Que es necesario modificar el referido Reglamento, a fin de mejorar el establecimiento de organizaciones adecuadas, democratizando su accionar a través de una mayor y efectiva participación de los usuarios en la designación de sus directivos;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el Reglamento de Organización Administrativa del Agua, el mismo que consta de once (11) Capítulos, sesenta y seis (66) artículos, cinco (5) Disposiciones Complementarias y tres (3) Disposiciones Transitorias.

Artículo 2°.- Derógase el Reglamento de Organización Administrativa del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2000-AG.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima a los seis días del mes de octubre del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JOSE CHLIMPER ACKERMAN
Ministro de Agricultura

REGLAMENTO DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DEL AGUA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Definición de usuario de agua

Artículo 1°.- Para los efectos del presente Reglamento se denomina usuario de agua a toda persona natural o jurídica que

hace uso del agua bajo régimen de licencia y que se encuentre registrado en el respectivo Padrón de Usos de agua.

Asimismo, se denomina usuario de agua hábil aquel que esté al día en el pago de su tarifa por uso de agua.

Organizaciones de Usuarios

Artículo 2°. - Los usuarios de agua de cada Distrito de Riego se organizarán obligatoriamente en Comisiones de Regantes, para cada Sector o Subsector de Riego, y en una Junta de Usuarios para cada Distrito de Riego o Subdistrito de Riego. Dichas agrupaciones persiguen fin no lucrativo, son de duración indefinida y tendrán domicilio legal en la circunscripción territorial donde operan.

Finalidad de las organizaciones de usuarios

Artículo 3°. - La finalidad de las organizaciones de usuarios de agua, es lograr la participación activa y permanente de sus integrantes en la operación y mantenimiento de la infraestructura de riego y drenaje; y en el desarrollo, conservación, preservación y uso eficiente del recurso agua, en concordancia con las disposiciones emanadas de la Autoridad Local de Aguas, de acuerdo con la Ley General de Aguas, sus Reglamentos y demás disposiciones jurídicas vigentes.

Reconocimiento de las organizaciones de usuarios

Artículo 4°. - La Autoridad Local de Aguas reconocerá por Resolución Administrativa a las Juntas de Usuarios y Comisiones de Regantes, las mismas que adquirirán personería jurídica con su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas - Libro de Asociaciones de los Registros Públicos respectivos, siendo el Presidente de la Junta Directiva de la Junta de Usuarios y de las respectivas Comisiones de Regantes los representantes legales.

Denominación de las organizaciones de usuarios

Artículo 5°. - La denominación de las Comisiones de Regantes se formará agregando al respectivo nombre genérico, el nombre de la fuente de agua y del canal de riego del Sector o Subsector de Riego respectivo. Para el caso de las Juntas de Usuarios, al nombre genérico, se agregará el nombre del correspondiente ámbito de competencia de la Autoridad Local de Aguas.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS DE AGUA

Obligaciones de los usuarios de agua

Artículo 6°. - Son obligaciones de los usuarios de agua, las siguientes:

6.1 Cumplir con las disposiciones que dicte la Autoridad Local de Aguas, de conformidad con la Ley General de Aguas, sus Reglamentos y demás disposiciones jurídicas vigentes, relacionadas al recurso agua.

6.2 Estar al día en el pago de las tarifas y cuotas que apruebe la Autoridad Local de Aguas, sin cuyo requisito no podrán ejercer el derecho de ser elegidos, elegir a sus representantes, recibir su dotación de agua, ni tener la aprobación del Plan de Cultivo y Riego. Asimismo, no serán resueltos los recursos administrativos (reclamos, quejas, oposiciones, recursos impugnatorios u otros) presentados, ante la Autoridad Local de Aguas ni ante las Juntas Directivas de las organizaciones de usuarios en tanto, no se haya cumplido con el pago de la tarifa.

6.3 Construir, mejorar y mantener las obras, instalaciones e infraestructura hidráulica de su predio, en condiciones adecuadas para el uso, evacuación y avenamiento de las aguas.

6.4 Contribuir proporcionalmente a la construcción, mejoramiento y mantenimiento de las obras de infraestructura mayor y menor de riego y drenaje, de las fajas marginales, caminos de vigilancia, defensas ribereñas y demás obras e instalaciones de uso común.

6.5 Usar el agua en forma eficiente y económica en el lugar y para el objeto que le fuera otorgado, evitando interferencias con otros usos y sujetándose a las regulaciones y limitaciones que por el carácter aleatorio del recurso prevé la legislación de la materia

6.6 Contribuir proporcionalmente para la adquisición de maquinaria, equipo pesado para la constitución del parque de maquinaria, automotriz y equipos de ingeniería; para los fines del numeral 6.4.

6.7 Asistir y participar en las reuniones y asambleas convocadas por los Presidentes de las Juntas Directivas de sus organizaciones de usuarios o por la Autoridad Local de Aguas, así como cumplir con los acuerdos adoptados en aquellas, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes.

6.8 Participar en el proceso electoral para elegir a sus directivos y delegados.

6.9 Dar aviso oportuno a los responsables de la distribución del agua, cuando por cualquier causa justificada no utilice total o parcialmente, transitoria o permanentemente, las aguas otorgadas.

6.10 Cumplir las disposiciones que sobre conservación y preservación del agua dicte la Autoridad Competente, y ejecutar las prácticas conservacionistas correspondientes.

6.11 Apoyar a sus Organizaciones en la ejecución de sus planes y programas aprobados para el cumplimiento de sus objetivos y metas.

6.12 Comunicar a sus Organizaciones las irregularidades que observen en la distribución del agua.

6.13 Cumplir con la formulación de su Plan de Cultivo y Riego, de ser el caso.

6.14 Otras obligaciones que la normatividad y los estatutos de su organización le señalen.

Derechos de los usuarios de agua hábiles

Artículo 7°. - Son derechos de los usuarios de agua hábiles:

7.1 Tener voz y voto en las asambleas y reuniones a las que se les haya convocado.

7.2 Recibir la dotación de agua que le corresponde de acuerdo al rol de riego establecido y a las condiciones de disponibilidad de agua.

7.3 Elegir y ser elegido para conformar la Junta Directiva de su Comisión de Regantes y los órganos de gobierno de la Junta de Usuarios, con las limitaciones previstas en el presente Reglamento.

7.4 Tener igualdad de oportunidad en los programas de capacitación técnica y en general recibir los beneficios que su organización de usuarios establezca.

7.5 Solicitar y recibir periódicamente de sus directivos, información sobre la marcha administrativa, económica y financiera, tener acceso a los libros, balances e inventarios de su organización, así como información sobre la operación y mantenimiento del sistema de riego y drenaje.

7.6 Otros derechos que la normatividad y los estatutos de su organización le señalen.

CAPITULO III

DE LA COMISION DE REGANTES

Definición de Comisión de Regantes

Artículo 8°. - La Comisión de Regantes es la organización representativa de los usuarios de agua con fines agrarios: agrícola y pecuario de un Sector o Subsector de Riego.

Su Junta Directiva es elegida por voto universal y secreto de los usuarios de agua hábiles.

Funciones de las Comisiones de Regantes

Artículo 9°. - Son funciones de las Comisiones de Regantes:

9.1 Participar en la formulación, ejecución, y control de los Planes de Cultivo y Riego, en coordinación con la Gerencia Técnica de la Junta de Usuarios correspondiente.

9.2 Ejecutar y controlar la distribución del agua en el ámbito de su Sector o Subsector de Riego, en concordancia con el rol de riego aprobado por la Autoridad Local de Aguas, formulado en coordinación con la Gerencia Técnica de la Junta de Usuarios correspondiente.

9.3 Emitir opinión y participar financieramente en la formulación, ejecución y control de los planes de conservación y mantenimiento de la infraestructura mayor y menor de riego, drenaje, vías de comunicación, edificaciones y construcciones, así como en obras de defensas ribereñas de su Sector o Subsector de Riego, de acuerdo a las disposiciones dadas por la Autoridad Local de Aguas.

9.4 Gestionar el financiamiento de estudios, y obras autorizadas por la Autoridad Local de Aguas, previa aprobación de su Asamblea General, tendientes al desarrollo y a la mejor utilización del recurso agua.

9.5 Contribuir proporcionalmente al financiamiento de la operación, conservación y mantenimiento de las obras de regulación y conexas.

9.6 Apoyar, bajo responsabilidad, a la Junta de Usuarios en la cobranza de las tarifas de agua con fines agrarios, para este efecto la Comisión de Regantes deberá contar previamente con un local adecuado e implementado con la logística y seguridad necesaria.

9.7 Contribuir proporcional y obligatoriamente con el pago de los adeudos contraídos por la Junta de Usuarios en la adquisición de bienes de capital y ejecución de obras, de acuerdo al presupuesto anual aprobado en Asamblea General.

9.8 Concertar créditos para los fines que señale el presente Reglamento y otras disposiciones específicas, bajo la supervisión de la Autoridad Local de Aguas, propendiendo a la adquisición de maquinaria para el mantenimiento de la infraestructura de riego, drenaje y defensas ribereñas existentes en su ámbito; asimismo, participar en el reembolso de dichos créditos.

9.9 Promover la asistencia y participación de sus miembros a las reuniones y asambleas que convoque su Junta Directiva

9.10 Participar en el desarrollo de los proyectos de conservación de la foresta ribereña para prevenir el efecto erosivo de las aguas mediante trabajos de forestación y reforestación de fajas marginales de los ríos con plantaciones forestales, evitando su uso para fines agrícolas y asentamientos humanos.

9.11 Apoyar a la Autoridad Local de Aguas en el cumplimiento de las disposiciones que dicte con relación a la conservación y preservación del agua y protección de cuencas.

9.12 Promover y ejecutar cursos de capacitación y extensión que contribuyan a una mejor gestión de la organización.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA COMISION DE REGANTES

Organo de gobierno de la Comisión de Regantes

Artículo 10°. - Son órganos de gobierno de las Comisiones de Regantes, la Asamblea General de Regantes y la Junta Directiva. Ambas estarán presididas por su Presidente y en su ausencia por su Vicepresidente.

Órgano Supremo

Artículo 11°. - La Asamblea General es el órgano supremo de la Comisión de Regantes en la que participarán únicamente los usuarios de agua hábiles. Sus acuerdos obligan a todos los usuarios en cuanto sean adoptados de conformidad con el presente Reglamento, sus respectivos estatutos y los demás dispositivos jurídicos vigentes.

Asamblea General

Artículo 12°. - La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria. La primera se realizará cuando menos tres veces al año (enero, julio y octubre) y la segunda las veces que sean necesarias.

Formalidades de la convocatoria a Asamblea General

Artículo 13°. - La convocatoria a Asamblea General sea ordinaria o extraordinaria, se hará por lo menos con diez días de anticipación, empleando el medio de comunicación más adecuado. La citación deberá señalar el lugar, día y hora de la primera y segunda convocatorias, agenda a tratarse, fecha, nombre y firma del Presidente que la convoca. Es potestad de la Autoridad Local de Aguas convocar a dicha Asamblea en caso de incumplimiento de la Junta Directiva.

Quórum y constitución de Asamblea General

Artículo 14°. - La Asamblea General quedará legalmente constituida si después de 30 minutos de la hora indicada en la citación para la primera convocatoria se contase con el quórum establecido de usuarios de agua hábiles según estatutos. Si no se alcanzara este porcentaje a la hora señalada para la segunda convocatoria, la Asamblea quedará automáticamente constituida con el número de usuarios de agua hábiles asistentes.

Temas de la Asamblea General Ordinaria

Artículo 15°. - Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

15.1 Aprobar la gestión administrativa y económica de la Junta Directiva mediante el análisis de los estados financieros semestrales, hasta el 31 de julio del presente ejercicio y anuales hasta el 31 de enero del ejercicio anterior.

15.2 Aprobar hasta el 31 de octubre el Programa Anual de Trabajo y el correspondiente presupuesto que proponga la Junta Directiva para el ejercicio siguiente.

Temas de la Asamblea General Extraordinaria

Artículo 16°. - Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

16.1. Aprobar y autorizar la gestión de préstamos y su financiación, requiriéndose, para tal efecto, el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los usuarios de agua hábiles asistentes.

16.2. Dar conformidad al valor de la cuota propuesta por la Junta Directiva, cuando la circunstancia lo requiera y no esté prevista en el Programa Anual de Trabajo, para su posterior autorización de cobranza vía Resolución Administrativa emitida por la Autoridad Local de Aguas; la cual será abonada por todos los usuarios del ámbito de la Comisión de Regantes. La supervisión y control del manejo de esta cuota corresponde a la Junta de Usuarios.

16.3. Aprobar y modificar los Estatutos con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los usuarios de agua hábiles asistentes.

16.4. Acordar la remoción de miembros de la Junta Directiva por los supuestos establecidos en el Artículo 66° del presente Reglamento.

16.5. Establecer la responsabilidad administrativa de los miembros de la Junta Directiva, autorizando al Presidente, o a otro miembro de la Comisión, para que inicie las acciones legales a que hubiere lugar. La Comisión de Regantes asumirá los costos y costas judiciales debidamente acreditados por la persona autorizada.

16.6. Elegir a los miembros del Comité Electoral, debiendo ser usuarios de agua hábiles, que deberá ser reconocido por la Autoridad Local de Aguas mediante Resolución Administrativa, previo al ejercicio de sus cargos.

Libro de Acta de la Asamblea

Artículo 17°. - Los acuerdos de la Asamblea General constarán en el libro de actas legalizado. El Acta será suscrita por todos los usuarios de agua hábiles asistentes, debiendo anotar su número de documento de identidad y nombre. En caso de no saber firmar pondrá su huella digital.

Caso de convocatoria a Asamblea por la Autoridad Local de Aguas

Artículo 18°. - En caso que la Junta Directiva no citara a Asamblea General Ordinaria, dentro de los plazos previstos en el presente Reglamento o en sus respectivos estatutos, la Autoridad Local de Aguas, queda obligada a convocarla de oficio o a solicitud firmada de por lo menos el diez por ciento (10%) de los usuarios de agua hábiles de la Comisión de Regantes. Dicha convocatoria se hará en el término de los 15 días posteriores a la fecha prevista, quedando obligados los miembros de la Junta Directiva a asistir a esta Asamblea, con la información respectiva, bajo sanción de remoción automática, de acuerdo al Artículo 66° del presente Reglamento, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que correspondan.

Conformación de la Junta Directiva de la Comisión de Regantes

Artículo 19°. - La Junta Directiva de la Comisión de Regantes está integrada por siete (7) miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Pro Tesorero y dos Vocales. Uno de los Vocales reemplazará al Secretario en caso de ausencia. Los estatutos fijarán las atribuciones y obligaciones de cada cargo, en concordancia con el presente Reglamento, así como los casos de vacancia de cargos.

La Junta Directiva elige a uno o dos de sus miembros según sea el caso, para que integren la Junta Directiva de la Junta de Usuarios respectiva, según lo indicado, en el Artículo 60° del presente Reglamento.

La Junta Directiva de la Comisión de Regantes se renova cada tres años, pudiendo ser reelegida de inmediato, sólo para un período consecutivo. Para volver a postular como directivo, cualquiera de los miembros de una ex Junta Directiva, debe haber



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado CONSUCODE

COMUNICADO Nº 007-2000 (PRE)

REMISION INFORMACION TRIMESTRAL PROCESOS SELECCION

Se recuerda a las Entidades del Sector Público la obligación de remitir, antes del próximo 20 de octubre, la información trimestral establecida en la Directiva Nº 005-2000-CONSUCODE publicada el 23 de marzo de 2000 en el Diario Oficial El Peruano.

Los Gobiernos Locales y Sociedades de Beneficencia Pública, a partir del tercer trimestre, remitirán esta información a través del módulo SICON distribuido oportunamente por la Contaduría Pública de la Nación.

Jesús María, 4 de octubre de 2000

transcurrido como mínimo un período, sujetos a los requisitos vigentes.

Los miembros cesantes están obligados, bajo responsabilidad penal, a entregar dentro de los treinta días posteriores al cese, a la nueva Junta Directiva, los estados financieros de los ejercicios en que ocupó el cargo y demás documentos y libros contables de la organización, así como el Patrimonio de la institución, bajo cargo e inventario.

Funciones de la Junta Directiva de la Comisión de Regantes

Artículo 20°. Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva de las Comisiones de Regantes:

20.1 Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General;

20.2 Administrar los recursos económicos de la organización que representa, en armonía con sus fines;

20.3 Dar cuenta a la Junta de Usuarios sobre la ejecución de sus planes y programas, así como del correspondiente manejo presupuestal. Asimismo, les remitirá documentación relativa a las tareas y jornales empleados en las labores de mantenimiento de la infraestructura de riego y drenaje y de la ejecución y control de la distribución del agua.

20.4 Convocar a Asamblea General Ordinaria tres veces al año y a la Asamblea General Extraordinaria las veces que fueran necesarias.

20.5 Interponer, bajo responsabilidad, las acciones legales que fueran necesarias, en cumplimiento de su función propia o por encargo de la Asamblea General. La Comisión de Regantes asumirá los costos y costas judiciales debidamente acreditados por la persona autorizada.

20.6 Proponer a la Asamblea General Extraordinaria, la remoción de sus miembros por estar incurso en cualesquiera de las causales del Artículo 66° del presente Reglamento.

20.7 Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria anual, estados financieros y anexos; así como el proyecto de su presupuesto y su Programa Anual de Trabajo.

20.8 Llevar y mantener al día los libros de actas, contabilidad, inventario de bienes patrimoniales y toda la documentación de su entidad representativa, de acuerdo a las disposiciones jurídicas vigentes.

20.9 Recibir de la Junta Directiva cesante, bajo cargo e inventario, el Patrimonio de la Institución.

20.10 Apoyar a la Autoridad Local de Aguas, velando por el cumplimiento de las directivas que se dicten con relación a la aplicación de la Ley General de Aguas, sus Reglamentos y demás disposiciones jurídicas vigentes.

20.11 Ejecutar las acciones administrativas inherentes al manejo presupuestal y/o de los trabajos propios de su función.

20.12 Dar cuenta del cumplimiento de los acuerdos a la Asamblea General.

20.13 Proponer a la Asamblea General Extraordinaria el valor de las cuotas.

20.14 Promover y/o realizar actividades de capacitación y/o extensión que contribuyan a una mejor gestión de la organización.

20.15 En general, realizar todas las acciones técnico-administrativas necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines, ciñéndose estrictamente a las normas técnicas y reglamentos existentes sobre la materia.

Periodicidad de las sesiones de la Junta Directiva

Artículo 21°. La Junta Directiva deberá sesionar por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando lo decida el Presidente de la Junta Directiva o lo pida la mitad más uno de sus miembros, tomándose los acuerdos por mayoría simple, siendo el quórum mínimo de cuatro miembros. En las sesiones extraordinarias, sólo se tratará el asunto o asuntos que las motivaron. Las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias, se harán por escrito convocándose con cinco días de anticipación.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DE USUARIOS

Definición de Junta de Usuarios

Artículo 22°. La Junta de Usuarios es la organización representativa de todos los usuarios de agua del Distrito o Subdistrito de Riego y está constituida por uno o dos representantes de cada Junta Directiva de las Comisiones de Regantes que la integran, según lo indicado en el Artículo 60°, por dos delegados a Asamblea General elegidos por cada Comisión de Regantes; por un delegado de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento; y un delegado elegido por los usuarios de agua del sector energético, otro por los del sector minero y uno por otros usos, cuando corresponda.

Funciones de la Junta de Usuarios

Artículo 23°. Constituyen funciones de la Junta de Usuarios:

23.1. Representar a las organizaciones que la integran en cuestiones de índole general y por delegación en casos específicos, ante el Ministerio de Agricultura, la Autoridad Local de Aguas y otras autoridades del sector público y dependencias del sector privado, con relación a lo dispuesto en este Reglamento.

23.2. Vigilar que las organizaciones de usos agrarios y no agrarios que la integran, cumplan con las obligaciones que señala la Ley General de Aguas, sus Reglamentos, y demás disposiciones jurídicas vigentes vinculadas al recurso agua, así como con el estricto cumplimiento del pago de las tarifas y cuotas, cuando corresponda.

23.3. Elaborar, ejecutar y controlar los planes, programas y presupuesto aprobados por la Asamblea General referentes a:

a) Operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica y distribución del recurso agua, propendiendo al uso eficiente de éste recurso.

b) Conservación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura de riego de uso común y construcción de defensas ribereñas, con excepción de las de regulación y obras conexas a éstas;

c) Estudios y obras de infraestructura hidráulica necesarias para mejorar el manejo de agua de riego y drenaje, así como la construcción de edificaciones.

d) Actividades de capacitación y/o extensión que contribuyan a una mejor gestión de la organización.

e) Adquisición, operación y mantenimiento de equipos y maquinaria requeridas para ejecutar sus planes y programas

f) Las demás que sean de su competencia.

23.4. Consolidar los planes y programas de las actividades de las Comisiones de Regantes que la integran, así como apoyar y supervisar su ejecución.

23.5. Efectuar el control presupuestal, contable y financiero de las comisiones de Regantes que la integran.

23.6. Someter a aprobación de la Autoridad Local de Aguas, previa a su ejecución, los Planes y Programas a que se refieren los incisos 23.3 y 23.4.

23.7. Contratar previo concurso público los servicios del Gerente Técnico, y demás personal técnico-administrativo, requerido para el cumplimiento de sus fines, cuyas funciones específicas se encuentran establecidas en las normas vigentes y sus estatutos, quienes estarán sujetos a una evaluación semestral y/o anual por parte de la Junta de Usuarios, supervisado por la Autoridad Local de Aguas.

23.8. Concertar créditos para adquirir bienes, equipos y maquinaria a fin de implementar un parque automotor que permita atender las necesidades de las Comisiones de Regantes y las actividades de conservación y desarrollo en el ámbito de su jurisdicción, así como para ejecutar estudios y obras pertinentes, hasta por un monto equivalente al 20% de los ingresos del año anterior provenientes del componente "Ingresos Junta de Usuarios" de la tarifa por uso de agua superficial con fines agrarios.

23.9. Realizar convenios con organismos nacionales e internacionales para Proyectos de Desarrollo, asistencia Técnica y Capacitación de las organizaciones de usuarios.

23.10. Formular semestral y anualmente los Estados Financieros e informe de gestión institucional, para su aprobación en Asamblea General Ordinaria.

23.11. Promover la creación de entidades de usuarios que tengan como finalidad realizar los servicios de Operación y Mantenimiento de Infraestructura Hidráulica Mayor de Riego y Drenaje.

23.12. Ejecutar la cobranza de la tarifa de agua con fines agrarios y la administración de los fondos generados por el componente "Ingresos Junta de Usuarios"

23.13. Coordinar con la Autoridad Local de Aguas correspondiente, la aprobación de los planes de cultivo y riego.

CAPITULO VI

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE USUARIOS

Organos de Gobierno de la Junta de Usuarios

Artículo 24°. Constituyen órganos de gobierno de la Junta de Usuarios, la Asamblea General y la Junta Directiva.

Organo Supremo

Artículo 25°. La Asamblea General es el órgano supremo de la institución, y está constituida por todos los miembros a que se refiere el Artículo 22° del presente Reglamento.

Asamblea General

Artículo 26°. La Asamblea General será ordinaria y extraordinaria, ambas presididas por el Presidente de la Junta Directiva y en su ausencia por el Vicepresidente. La primera se realizará cuando menos tres veces al año y la segunda cuantas veces sea necesaria; sus acuerdos obligan a todos sus miembros en cuanto sean adoptados legalmente y de acuerdo a sus estatutos.

Convocatoria a Asamblea

Artículo 27°. La convocatoria a Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se hará por lo menos con diez días de anticipación, empleando el medio de comunicación mas adecuado. La citación deberá señalar el lugar, día y hora de la primera y segunda convocatoria, agenda a tratarse, fecha, nombre y firma del Presidente que la convoca o de la Autoridad Local de Aguas, de ser el caso.

Para la realización de la Asamblea General se requiere en primera convocatoria la concurrencia de más de la mitad de sus integrantes; en segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de sus integrantes. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los usuarios de agua hábiles concurrentes.

Para autorizar la gestión de préstamos y aprobar su concertación, para modificar los estatutos y para resolver otros asuntos que comprometan la economía de la institución, se requiere la asistencia de más de la mitad de sus miembros hábiles.

Temas de las Asambleas

Artículo 28°.- Corresponde a la Asamblea General:

Ordinaria:

28.1 Aprobar hasta el 31 de enero los estados financieros anuales del ejercicio anterior.

28.2 Aprobar hasta el 31 julio los estados financieros semestrales del ejercicio vigente.

28.3 Aprobar hasta el 30 de setiembre el Programa Anual de Trabajo y el correspondiente presupuesto que le proponga la Junta Directiva, para el ejercicio anual siguiente.

Extraordinaria:

28.4 Modificar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente.

28.5 Autorizar la gestión de préstamos.

28.6 Establecer la responsabilidad administrativa de los miembros de la Junta Directiva, autorizando al Presidente o a otro usuario de agua hábil de la Asamblea General, para que inicie las acciones legales a que hubiere lugar.

28.7 Proponer a la correspondiente Comisión de Regantes o a los usuarios de uso de agua no agrario, la remoción de sus representantes ante la Junta de Usuarios, por estar incurso en cualesquiera de las causales del Artículo 66°, del presente Reglamento.

Los acuerdos de la Asamblea General constarán en el Libro de Actas de Asamblea General, legalizado. El Acta será suscrita por

todos los concurrentes hábiles. En caso que los acuerdos versen sobre aprobación y contratación de préstamos y su financiación así como modificación de estatutos será necesario contar con la aprobación de la mitad más uno de los usuarios de agua hábiles asistentes a la Asamblea.

Supuestos de la convocatoria

Artículo 29°.- La Asamblea General es convocada por el Presidente de la Junta Directiva o cuando lo acuerde esta última, o cuando lo soliciten no menos del 30% de los miembros integrantes de la Asamblea. Si la solicitud no es atendida dentro de los diez días de presentada o es denegada, la convocatoria es hecha por la Autoridad Local de Aguas de oficio o a solicitud de los mismos peticionantes. La convocatoria se hará en el término de 7 días, quedando obligados los miembros de la Junta Directiva a asistir, con la información respectiva, bajo sanción de remoción automática, de acuerdo al Artículo 66° del presente Reglamento, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que correspondan.

Miembros de la Junta Directiva

Artículo 30°.- La Junta Directiva estará integrada por nueve (9) personas como máximo: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Pro Tesorero y hasta por cuatro (4) Vocales, de los cuales dos (2) serán de uso agrario y dos (2) de usos no agrarios, si los hubiera. Uno de los vocales reemplazará al Secretario en su ausencia.

Los directivos cesantes están obligados, bajo responsabilidad penal, a entregar dentro de los treinta días posteriores al cese, a la nueva Junta Directiva, los estados financieros de los ejercicios en que ocupó el cargo y demás documentos y libros contables de la organización, así como el Patrimonio institucional, bajo cargo e inventario.



RELACION DE CONTRATISTAS CON FISCALIZACION POSTERIOR PERIODO SETIEMBRE 2000

N°	CONTRATISTA	N° REG.	N° RESOLUCION *	SUMILLA DE RESOLUCION
01	J.J. CONTRATISTAS GENERALES S.A.	3824	Resolución de Gerencia N° 1426-2000-RNC-CONSUCODE del 08.09.2000	Por incumplir con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se anula su Renovación de Inscripción y se deja sin efecto legal el CERTIFICADO DE INSCRIPCION N° 1236 del 22.06.99.
02	ARQUESA CONTRATISTAS GENERALES S.A.	4643	Resolución de Gerencia N° 1451-2000-RNC-CONSUCODE del 14.09.2000	Por incumplir con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se disminuye su capacidad de contratación, y se deja sin efecto legal el CERTIFICADO DE INSCRIPCION N° 1632 del 23.08.99 y se dispone emitir nuevo Certificado de Inscripción.
03	E Y R S.A. CONTRATISTAS GENERALES	2762	Resolución de Gerencia N° 1467-2000-RNC-CONSUCODE del 19.09.2000	Por incumplir con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se disminuye su capacidad de contratación, y se deja sin efecto legal el CERTIFICADO DE INSCRIPCION N° 2899 del 28.03.2000 y se dispone emitir nuevo Certificado de Inscripción.
04	G.N. INGENIEROS E.I.R.LTDA.	4486	Resolución de Gerencia N° 1494-2000-RNC-CONSUCODE del 26.09.2000	Por presentar falsa declaración, se le impone multa de (1) UIT y se dispone formular denuncia penal.
05	CONTRATISTAS GENERALES DAJUSA S.R.LTDA.	5185	Resolución de Gerencia N° 1501-2000-RNC-CONSUCODE del 26.09.2000	Por presentar falsa declaración, se le impone multa de (1) UIT y se dispone formular denuncia penal.
06	S & S CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	7843	Resolución de Gerencia N° 1506-2000-RNC-CONSUCODE del 27.09.2000	Por incumplir con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se anula su Inscripción y se deja sin efecto legal el CERTIFICADO DE INSCRIPCION N° 1685 del 06.09.99.
07	CONSTRUCCIONES GENERALES PEDRO MONTALVO S.R.L.	7856	Resolución de Gerencia N° 1513-2000-RNC-CONSUCODE del 29.09.2000	Por incumplir con comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se anula su Inscripción y se deja sin efecto legal el CERTIFICADO DE INSCRIPCION N° 1741 del 09.09.99.
08	SIPA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	7422	Resolución de Gerencia N° 1514-2000-RNC-CONSUCODE del 29.09.2000	Por presentar falsa declaración, se anula su Inscripción, se deja sin efecto legal el CERTIFICADO DE INSCRIPCION N° 187 del 08.02.99, se le impone multa de (1) UIT y se dispone formular denuncia penal.

* El texto de las Resoluciones se encuentra en nuestra Página Web cuya dirección es: <http://www.consucode.gob.pe>

Lima, octubre de 2000
Gerencia de Registros

En los Estatutos se especificarán las atribuciones y funciones de cada uno de los miembros de la Junta Directiva.

Funciones de la Junta Directiva

Artículo 31°.- Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- 31.1 Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados en Asamblea General, dándole cuenta.
- 31.2. Administrar los recursos económicos de la organización que representa, en armonía con sus fines.
- 31.3. Convocar a Asamblea General, ordinaria o extraordinaria. El Presidente convocará a Asamblea General Extraordinaria para elegir a la Junta Directiva entrante.
- 31.4. Presentar a la Asamblea General Ordinaria y dentro del plazo establecido en los Estatutos, los Estados Financieros y anexos, así como el proyecto de presupuesto y Programa Anual de Trabajo.
- 31.5. Conservar y llevar al día los libros de actas, contabilidad, inventario de bienes patrimoniales y toda la documentación de su entidad representativa, de acuerdo a las disposiciones jurídicas vigentes.
- 31.6. Recibir bajo cargo e inventario, de la Junta Directiva cesante, el patrimonio de la institución.
- 31.7. Apoyar a la Autoridad Local de Aguas en el cumplimiento de las directivas que se dicten con relación a la aplicación de la Ley General de Aguas, sus Reglamentos y demás disposiciones jurídicas vigentes vinculadas al recurso agua.
- 31.8. Interponer, bajo responsabilidad, las acciones legales que fueran necesarias, acordadas en sesión de Junta Directiva.
- 31.9 Ejecutar acciones administrativas inherentes al manejo presupuestal y de su Programa Anual de Trabajo.
- 31.10 Hacer el seguimiento de los acuerdos adoptados, para su fiel cumplimiento.
- 31.11 En general, realizar todas las acciones técnico administrativas necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines, en concordancia a las funciones inherentes a la Junta de Usuarios.

Periodicidad de las reuniones de la Junta Directiva

Artículo 32°.- La Junta Directiva deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, y, en sesión extraordinaria las veces que el caso lo requiera, tomándose los acuerdos por mayoría; el quórum será la mitad más uno de sus integrantes. Las citaciones para las sesiones se harán por escrito por lo menos con 10 días de anticipación, indicándose la agenda a tratar, el lugar, fecha y hora de la primera y segunda convocatorias.

Dirección de la sesión

Artículo 33°.- Las sesiones serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Acta de la sesión

Artículo 34°.- Las sesiones de Junta Directiva, constarán en Libro de Actas debidamente legalizado. El acta será suscrita por todos los asistentes.

CAPITULO VII

DEL RECONOCIMIENTO E INSCRIPCION

Reconocimiento de Comisión de Regantes y Junta de Usuarios

Artículo 35°.- Las Comisiones de Regantes y las Juntas de Usuarios son reconocidas por Resolución Administrativa de la Autoridad Local de Aguas, bajo responsabilidad, a más tardar el quinto día de recepción de los siguientes documentos: acta de constitución, acta de nombramiento de sus primeros directivos, sus estatutos y acta de aprobación de los mismos.

En caso de incumplimiento de la Autoridad Local de Aguas, serán reconocidas por la Dirección General de Aguas y Suelos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, mediante Resolución Directoral.

Reconocimiento de la Junta Directiva

Artículo 36°.- Las Juntas Directivas serán reconocidas bajo responsabilidad, mediante resolución expedida por la Autoridad Local de Aguas, a más tardar al segundo día de recepción del Acta de Elección.

Adquisición de la Personería Jurídica

Artículo 37°.- Las organizaciones a que se refiere el presente Reglamento, podrán adquirir la Personería Jurídica con su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas - Libro de Asociaciones de los Registros Públicos respectivos, para lo cual presentarán la resolución administrativa de reconocimiento y el Acta de Aprobación de los Estatutos por la Asamblea General correspondiente.

En caso que las organizaciones de usuarios estuvieren inscritas en el Registro Público, cada vez que se produzcan cambios en los Estatutos o en las Juntas Directivas, éstas se inscribirán en el referido Registro a solo mérito de la respectiva resolución de aprobación o de reconocimiento, expedida por la Autoridad Local de Aguas; asimismo, se inscribirán, los poderes concedidos a sus representantes legales.

CAPITULO VIII

DEL REGIMEN ECONOMICO

Recursos económicos de las organizaciones de usuarios

Artículo 38°.- Constituyen recursos económicos de las organizaciones de usuarios según corresponda:

- a. Las tarifas por uso de agua con fines agrarios - componente "Ingresos Junta de Usuarios"; y, las cuotas.
- b. Los préstamos que se obtengan.
- c. Las donaciones, legados, intereses que devenga su capital y otros ingresos diversos.
- d. Los autogravámenes aprobados en Asamblea General Extraordinaria.
- e. Las multas a que se refiere el Capítulo XI "De las Sanciones y de la Remoción", del presente Reglamento, Artículos 63° y 64°.

Destino de los Recursos Económicos

Artículo 39°.- Los recursos económicos de las organizaciones de usuarios se destinarán, bajo responsabilidad penal, a sus fines específicos y serán manejados por las Juntas Directivas respectivas, a través de firma mancomunada de su Presidente y Tesorero. El Gerente Técnico y el Contador son corresponsables de estos manejos.

La Autoridad Local de Aguas, la Autoridad Autónoma de Cuenca Hidrográfica y la Dirección General de Aguas y Suelos del INRENA supervisarán el manejo de los fondos generados por el componente "Ingreso Junta de Usuarios".

La fiscalización será de responsabilidad del Organismo de Control Interno del INRENA. El INRENA queda facultado para convocar a concurso público con el fin de designar sociedades de auditoría que efectúen exámenes financieros - operativos de las organizaciones de usuarios de agua de los distritos de riego a nivel nacional, los que serán financiados con recursos provenientes del Fondo de Reforzamiento Institucional de las Administraciones Técnicas de Distrito de Riego FRI - ATDR.

Las empresas auditoras deberán estar inscritas en los registros correspondientes de la Contraloría General de la República.

Del componente "Ingresos Junta de Usuarios"

Artículo 40°.- El componente "Ingresos Junta de Usuarios" de la tarifa por uso de agua con fines agrarios, constituye recursos del Estado que administran las Juntas de Usuarios en armonía con sus fines.

Las cuotas

Artículo 41°.- Las cuotas son contribuciones económicas que deben abonar obligatoriamente los usuarios de agua de las Comisiones de Regantes, para la ejecución de una determinada obra o actividad no prevista en el Programa Anual de Trabajo, y aprobada por la Asamblea General Extraordinaria respectiva.

La Autoridad Local de Aguas autorizará la cobranza de las cuotas mediante Resolución Administrativa, las que serán manejadas por el Presidente y Tesorero de la respectiva Comisión de Regantes debiendo dar cuenta, bajo responsabilidad, a la Asamblea General respectiva y a la Junta de Usuarios, correspondiente.

Amortizaciones y pagos

Artículo 42°.- La amortización y los pagos de los préstamos serán efectuados por la organización de usuarios que los haya contraído.

CAPITULO IX

DE LOS LIBROS

Libros de las Juntas Directivas

Artículo 43°.- Las Juntas Directivas de las Comisiones de Regantes y Juntas de Usuarios, llevarán los siguientes libros:

- De Actas de Asamblea General y de Junta Directiva;
- De Contabilidad;
- De Inventario; y,
- Otros que requieran para el mejor cumplimiento de sus fines y/o que establezca la Autoridad Local de Aguas o las disposiciones jurídicas vigentes.

Asimismo, contarán con una relación de usuarios de agua hábiles elaborada sobre la base del Padrón de Usuarios de agua actualizado, proporcionado por la Autoridad Local de Aguas.

Legalización de los Libros

Artículo 44°.- Los libros a los que se refiere el artículo precedente, deberán ser legalizados por el Notario Público de la zona, o por el Juez de Paz Letrado. No tendrán valor las actas, registros o asientos inscritos en libros no legalizados.

CAPITULO X

DE LAS ELECCIONES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS

Responsabilidad de la Celebración de las elecciones

Artículo 45°.- Las elecciones para Junta Directiva y Delegados de las Comisiones de Regantes a Asamblea General de Junta de Usuarios, se regirán por las disposiciones contenidas en el Capítulo X del presente Reglamento, y se realizarán bajo responsabilidad de la Autoridad Local de Aguas, en el año anterior al de renovación de cargos y hasta las fechas tope siguientes:

- Para Junta Directiva de Comisiones de Regantes y Delegados a Asamblea General de Junta de Usuarios, hasta el segundo domingo de octubre de cada año electoral.
- Para Junta Directiva de Junta de Usuarios, hasta el segundo domingo de noviembre de cada año electoral.

Aprobación del Reglamento Electoral

Artículo 46°.- A partir del primero de julio de cada año electoral, la Autoridad Local de Aguas, mediante Resolución

Administrativa elaborará y aprobará el Reglamento Electoral y además fijará fecha, día y hora y preparará el cronograma del proceso electoral, para la renovación de la Junta Directiva de las Comisiones de Regantes y de Delegados a la Asamblea General de Junta de Usuarios, bajo responsabilidad.

Elección del Comité Electoral

Artículo 47°.- Con no menos de 45 días de anticipación a las elecciones, se realizará Asamblea General Extraordinaria de Comisión de Regantes, para la elección de los miembros del Comité Electoral, que estará constituido por un Presidente, un Secretario y un Vocal; los cuales serán reconocidos por la Autoridad Local de Aguas mediante Resolución Administrativa.

Día de celebración de las elecciones

Artículo 48°.- Las elecciones se realizarán en domingo o día feriado, debiendo el Comité Electoral con 10 días de anticipación, convocar a elecciones por medio del diario de mayor circulación o de otro medio de comunicación de la localidad, así como mediante carteles fijados en las oficinas, locales del Ministerio de Agricultura y de las Organizaciones de Usuarios.

Elaboración del Padrón Electoral

Artículo 49°.- El Padrón Electoral se elaborará sobre la base del Padrón de Usuarios, que la Autoridad Local de Aguas proporcionará al Comité Electoral, diferenciando los usuarios hábiles e inhábiles, con una anticipación no menor de 45 días a la fecha fijada para las elecciones. Los usuarios inhábiles podrán subsanar esta situación ante el Comité Electoral, hasta un día antes de las elecciones.

El Padrón Electoral contendrá la siguiente información:

- Nombre de la Comisión de Regantes.
- Nombres y Apellidos de los usuarios de agua hábiles, bajo régimen de licencia.
- Suma total del área bajo riego con régimen de licencia, en hectáreas, que el usuario de agua conduce en el ámbito de su Comisión de Regantes.
- Número de votos asignados por usuarios de agua hábil, de acuerdo al artículo siguiente del presente Reglamento.
- Documento Nacional de Identidad o Libreta Electoral, firma y huella digital.

Asignación de votos por área

Artículo 50°.- El número de votos a que tiene derecho cada usuario de agua hábil, está únicamente en relación a la suma total de hectáreas bajo riego con régimen de licencia que figuren en el Padrón Electoral, aplicando la escala progresiva acumulativa siguiente:

Estratos de áreas	Voto por hectárea
Hasta 20 hectáreas	1.00
> de 20 hectáreas hasta 100 hectáreas	0.40
> de 100 hectáreas hasta 500 hectáreas	0.30
> de 500 hectáreas	0.15

Aquellos usuarios de agua hábiles cuya suma total del área bajo riego con régimen de licencia, dentro del ámbito de la respectiva Comisión de Regantes, que no supere los 10,000 m² o 1 hectárea, tendrán derecho a un (1) voto.

Requisitos para postular a un cargo directivo

Artículo 51°.- Los usuarios de agua hábiles que ocupen o postulen a cargos directivos en las organizaciones de usuarios deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Tener capacidad civil y no ser menor de treinta años.
2. Tener primaria completa para la Comisión de Regantes y secundaria completa para directivos y delegados a Juntas de Usuarios.
3. Tener como mínimo tres años consecutivos de usuario y residencia en el ámbito del Distrito de Riego.
4. Estar inscrito en el Padrón de Usuarios bajo el régimen de licencia y ser conductor directo, en el ámbito de la organización de usuarios a la que postula, según el Plan de Cultivo y Riego a su nombre, teniendo como mínimo:

- En la costa y selva: Para la Comisión de Regantes 1.5 hectáreas, y para la Junta de Usuarios 5 hectáreas, como mínimo.
- En la sierra: Para la Comisión de Regantes 0.5 hectáreas y para la Junta de Usuarios 1 hectáreas, como mínimo.

Para el cumplimiento de este requisito el usuario de agua podrá utilizar las hectáreas de las que es propietario en otras Comisiones de Regantes, del ámbito de la Junta de Usuarios de la cual integran, pudiendo postular únicamente en aquella en la cual cuenta con mayor número de hectáreas.

5. Haber cancelado el íntegro de sus tarifas de agua, cuotas y tareas por limpieza de canales en el ámbito del Distrito de Riego al que pertenece, inclusive hasta del año en que se convoque a elecciones.
6. Haber cumplido con la presentación de los estados financieros, entrega de bienes y acervo documentario de su correspondiente organización, en caso hayan sido directivos de organizaciones de usuarios de aguas en oportunidades anteriores.
7. No haber sido condenado penalmente por delito doloso o tener procesos judiciales en los cuales se haya autorizado al procurador público del Ministerio de Agricultura a intervenir; o

procesos administrativos pendientes durante los últimos 10 años anteriores al día previo a las elecciones.

8. No haber sido sancionado por infracción a la Ley General de Aguas, a sus Reglamentos y demás disposiciones jurídicas vigentes relacionadas con el recurso agua, en el ámbito de su Distrito de Riego, en los diez años anteriores a la fecha de celebración de las elecciones.

9. No haber propiciado o conformado organizaciones paralelas a aquellas reconocidas por la Autoridad Local de Aguas correspondiente.

Al asumir los cargos directivos deben presentar sus declaraciones juradas de bienes.

Elecciones por lista completa

Artículo 52°.- La Junta Directiva de la Comisión de Regantes, y los dos Delegados ante la Asamblea General de Junta de Usuarios, se elegirán por lista completa. La lista completa estará integrada por siete candidatos para la Junta Directiva y dos para delegados para la Asamblea General de la Junta de Usuarios.

Estas listas serán presentadas al Comité Electoral, con quince días de anticipación al acto electoral.

Dentro de los cinco días siguientes, el Comité Electoral procederá a la recepción de tachas y depuración de listas.

Tachas a las listas

Artículo 53°.- Las tachas a las listas de candidatos deberán presentarse hasta cinco días antes del acto electoral, a fin de que sean resueltas por el Comité Electoral que adopta sus decisiones de acuerdo al marco jurídico vigente. Corresponde a la Autoridad Local de Aguas realizar las acciones de supervisión inherentes al proceso electoral en cada Comisión de Regantes.

La cédula de sufragio

Artículo 54°.- En el acto electoral para elegir la Junta Directiva de la Comisión de Regantes, se utilizará una cédula de sufragio única, en la cual se identificará indubitablemente a la o las listas de candidatos que participan.

De la mesa electoral

Artículo 55°.- El Comité Electoral, donde estime conveniente, conformará mesas electorales integradas por usuarios de la circunscripción de la Comisión de Regantes, estando constituida por un Presidente, un Secretario y un Vocal. Donde no es necesario, el Comité Electoral ejercerá esta función.

Celebración del acto electoral

Artículo 56°.- Previo al acto electoral, el Comité Electoral exhibirá en lugar visible, las listas de candidatos y la relación de votantes hábiles, e instalará las mesas y ánforas selladas de sufragio. La votación es personal; en caso de organizaciones privadas o públicas, lo hará su representante legal debidamente acreditado.

El Presidente de la Mesa Electoral colocará en la Cédula de Sufragio Única, en número y letras, la cantidad de votos asignados, según Padrón Electoral.

El usuario de agua hábil después de haber emitido su voto, firmará y pondrá su huella digital en el Padrón correspondiente.

Cierre de las votaciones

Artículo 57°.- Concluida la votación, antes de proceder al recuento de votos, se verificará si el número de votantes corresponde por lo menos a dos tercios de los usuarios de agua hábiles; de ser así, se procederá a abrir el ánfora y al recuento de votos.

En caso de no alcanzar los dos tercios de los usuarios de agua hábiles, los miembros están facultados para ampliar el proceso hasta dos horas más; vencido el nuevo plazo, se procederá a la apertura del ánfora y al recuento de votos.

Acta de elección

Artículo 58°.- En cada mesa electoral se levantará Acta de Elección, la misma que contendrá la siguiente información:

1. Número total de Cédulas de Sufragio entregadas por el Comité Electoral a los miembros de mesa, según Padrón Electoral, así como el número total de votos.
2. Número total de Cédulas de Sufragio entregados por los miembros de la mesa electoral a los usuarios de agua hábiles votantes;
3. Número de votos escrutados, de acuerdo a las Cédulas de Sufragio que figuran en el ánfora;
4. Número de votos nulos y en blanco;
5. Número de votos obtenidos por cada lista de candidatos;
6. Las tachas y las reclamaciones formuladas, así como la forma en que fueron resueltas;
7. Las firmas de los integrantes de la mesa electoral y de los personeros de listas si los hubiere.

Remisión del Acta de Elección

Artículo 59°.- El Presidente del Comité Electoral, remitirá copia del Acta de Elección debidamente autenticada y con los documentos que lo sustentan, a la Autoridad Local de Aguas, quien dentro de los dos días de su recepción, expedirá la resolución de reconocimiento.

Elección de representante para Junta Directiva

Artículo 60°.- Instalada la Junta Directiva de la Comisión de Regantes, ésta designará entre sus miembros, un representante para que conforme la Junta Directiva de la Junta de Usuarios si las Comisiones de Regantes que integran la Junta de Usuarios

fueren siete o más; en caso contrario, se designarán dos representantes por Comisión de Regantes.

La Autoridad Local de Aguas fijará fecha, día y hora para el proceso electoral de renovación de la Junta Directiva de Junta de Usuarios; con 10 días de anticipación a la fecha establecida, el Presidente de la Junta Directiva de la Junta de Usuarios en ejercicio, convocará a los representantes y delegados electos de las Comisiones de Regantes, así como a los delegados de los usos no agrarios para elegir a la respectiva Junta Directiva.

La Autoridad Local de Aguas será la responsable de dirigir el proceso electoral.

Elección de una nueva Junta Directiva

Artículo 61°.- Los convocados elegirán entre los representantes de las Comisiones de Regantes, y de los usos no agrarios, cargo por cargo, por voto verbal o secreto según acuerdo, a la nueva Junta Directiva.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Pro Tesorero, forzosamente recaerán en representantes de Comisiones de Regantes.

Lo actuado se asentará en Acta de Elecciones, cuya copia autenticada por el Presidente en ejercicio, se remitirá a la Autoridad Local de Aguas para que dentro de los dos días de su recepción, expida la correspondiente Resolución Administrativa de reconocimiento.

Inicio de funciones de los nuevos directivos

Artículo 62°.- Los nuevos Directivos de las organizaciones de usuarios, después de reconocidos por la Autoridad Local de Aguas, se integrarán a partir del 1° de diciembre, a las sesiones de la Junta Directiva en funcionamiento, para efecto de coordinar acciones necesarias para la transferencia de cargo, que se efectuará el 2 de enero.

CAPITULO XI

DE LAS SANCIONES Y DE LA REMOCION

Multas por inasistencia a Asamblea General

Artículo 63°.- Los usuarios de agua hábiles integrantes de las Comisiones de Regantes, que no concurren al acto electoral ni a las sesiones de Asamblea General, sean éstas ordinarias o extraordinarias, serán sancionados por la Autoridad Local de Aguas con una multa no menor al 1% ni mayor al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago.

La inasistencia de los directivos, representantes y delegados de las organizaciones de usuarios, a las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, o a las sesiones de la Junta Directiva cuando les corresponda, será sancionada con multa igual al 20% del valor de la UIT vigente a la fecha de pago.

No será aplicable lo dispuesto en los párrafos precedentes, siempre y cuando medien razones de fuerza mayor debidamente justificadas.

Incumplimiento de presentación de documentos contables

Artículo 64°.- Los miembros de las Juntas Directivas que no cumplan con presentar los presupuestos, estados financieros y otros documentos contables dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento o en los correspondientes Estatutos, previa notificación bajo apercibimiento de la Autoridad Local de Aguas dando plazo de 30 días, serán sancionados por dicha autoridad, para que respondan solidariamente con una multa mayor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento del pago, sin perjuicio de tener que presentar los documentos requeridos.

Destino de las multas

Artículo 65°.- Las multas a que se refieren los Artículos 63° y 64° del presente Reglamento, incrementarán el Fondo de Reserva de la respectiva organización.

Causales de remoción de los directivos

Artículo 66°.- Son causales de remoción de alguno o de todos los miembros de la Junta Directiva de las Comisiones de Regantes o de la Junta de Usuarios:

- 66.1 Aprovecharse del cargo para obtener ventajas personales debidamente demostrados.
- 66.2 Faltar injustificadamente a las reuniones de la organización de usuarios, durante tres veces consecutivas o cinco veces alternas durante su mandato.
- 66.3 Tener procesos judiciales en los cuales se ha autorizado al procurador público del Ministerio de Agricultura a intervenir; Serán causales de remoción automática:
- 66.4 La pérdida definitiva de su condición de usuario de agua.
- 66.5 Transgredir la Ley General de Aguas, sus Reglamentos y demás disposiciones legales relacionadas con este recurso natural y haber sido sancionado por la Autoridad Local de Aguas.
- 66.6 Por reorganización total o parcial del ámbito de su jurisdicción, decretada por la Autoridad Local de Aguas.
- 66.7 El incumplimiento en el pago puntual de la tarifa de agua.
- 66.8 El arrendar o transferir su propiedad, sin mantener el área mínima legal necesario para ser Directivo de una Comisión de Regantes o de la Junta de Usuarios.

- 66.9 Incapacidad física y mental evidente y sobreviniente.
 - 66.10 Incumplir con la presentación de los estados financieros, presupuestos y Programas Anuales de Trabajo en los plazos establecidos en el presente Reglamento y/o estatutos.
 - 66.11 Propiciar o conformar organizaciones paralelas a aquellas reconocidas por la Autoridad Local de Aguas respectiva o la Dirección General de Aguas y Suelos del INRENA, de ser el caso.
 - 66.12. Ser condenado a pena privativa de libertad.
- La Autoridad Local de Aguas correspondiente declarará la remoción automática de los miembros que incurran en las causas mencionadas, mediante Resolución Administrativa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La Autoridad Local de Aguas puede asistir a las reuniones de Juntas Directivas, así como a las de Asambleas Generales de las organizaciones de usuarios, con derecho a voz pero sin voto.

Segunda.- Entiéndase que la Autoridad Local de Aguas es el Administrador Técnico del Distrito de Riego.

Tercera.- El INRENA queda facultado para dictar, mediante Resolución Jefatural las Disposiciones Generales y Complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación del presente dispositivo.

Cuarta.- La Dirección General de Aguas y Suelos del INRENA, queda facultada para que de oficio, disponga la reorganización de aquellas juntas directivas de organizaciones de usuarios que incumplan con la legislación vigente, principalmente las siguientes disposiciones:

- a) Pago puntual de la tarifa de agua por parte de los Directivos.
- b) Efectuar las transferencias correspondientes a las Comisiones de Regantes y Autoridades Locales de Aguas.
- c) Eficiencia en la cobranza de la tarifa a los usuarios de agua.
- d) Presentación oportuna de su presupuesto anual y balance semestral y anual.
- e) Cumplimiento de las actividades de operación y mantenimiento de la infraestructura de riego.
- f) Adecuado manejo administrativo y financiero

Asimismo, en aquellas organizaciones de usuarios en las cuales se detecten irregularidades en el manejo administrativo o financiero, como consecuencia de las acciones de control realizadas, la Dirección General de Aguas queda facultada para declarar su reorganización.

Quinta.- Si el caso requiere, las Comisiones de Regantes podrán contar con Comités de Regantes con el objeto de apoyar la realización de trabajos de limpieza, mantenimiento de los canales y distribución del agua de acuerdo a los roles de riego establecidos y elaborados por la Comisión de Regantes y Junta de Usuarios, aprobados por la Autoridad Local de Aguas, serán reguladas en los estatutos de su respectiva Comisión de Regantes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los usuarios de agua que actualmente ejercen cargos directivos en las Organizaciones de Usuarios de Agua, producto de las prórrogas sucesivas dispuestas mediante Decretos Supremos N°s. 46-94-AG, 014-96-AG y 021-98-AG, podrán postular para el período electoral del 2 de enero del 2001 al 31 de diciembre del 2003.

Asimismo, las personas que hayan estado utilizando el recurso agua bajo régimen de permiso, en forma continuada durante tres años previos al presente proceso electoral, y hayan obtenido su cambio del régimen de permiso a licencia, registrándose en el respectivo Padrón de Usuarios de Agua, podrán postular a cargos directivos de las organizaciones de usuarios.

Segunda.- Las elecciones en las Comisiones de Regantes y Juntas de Usuarios para el período del 2 de enero del 2001 al 31 de diciembre de 2003, se realizarán hasta las fechas máximas siguientes:

- 1. Para Juntas Directivas de Comisiones de Regantes y Delegados a Asamblea de Junta de Usuarios hasta el 12 de noviembre del 2000.
- 2. Para Junta Directiva de Junta de Usuarios, hasta el 26 de noviembre del 2000.

Cuando en el presente proceso electoral y por situaciones especiales documentados, los usuarios de agua hábiles no puedan cumplir con los requisitos mencionados en los numerales 2, 3 y 4 del Artículo 51° de este Reglamento, la Autoridad Local de Aguas está facultada para aprobar mediante Resolución, la adecuación de los requisitos a la realidad de su Distrito de Riego.

Tercera.- Las actuales Comisiones de Regantes y Juntas de Usuarios se adecuarán a lo establecido en el presente Reglamento, hasta el 31 de diciembre del 2001.

Las Juntas Directivas de las Organizaciones de Usuarios que no adecuen sus estatutos al presente Reglamento, dentro del plazo mencionado, serán sancionadas por la Autoridad Local de Aguas con una multa solidaria no menor de 4 Unidades Impositivas Tributarias ni mayor a 7 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago. La multa se destinará a financiar la elaboración o la adecuación de estatutos, documentos legales, notariales y la inscripción en los Registros Públicos respectivos.

Encargan funciones de Director Regional de Agricultura de Moquegua

**RESOLUCION MINISTERIAL
N°0779-2000-AG**

Lima, 6 de octubre de 2000

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Regional de Agricultura de Moquegua;

Que, resulta necesario efectuar la encargatura correspondiente en tanto se designe al titular;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar, a partir de la fecha, al señor Ing. Jorge Espada Sánchez, Director Regional de Agricultura de Tacna, el cargo de Director Regional de Agricultura de Moquegua, en tanto se designe al titular mediante Resolución Suprema.

Regístrese y comuníquese.

JOSE CHLIMPER ACKERMAN
Ministro de Agricultura

11501

Declaran no ha lugar nulidad formulada contra resolución referida a caducidad de procedimiento sobre denuncia de tierras eriazas con fines de irrigación

**RESOLUCION MINISTERIAL
N°0780-2000-AG**

Lima, 6 de octubre de 2000

VISTA:

La solicitud de nulidad presentada por don Alain Elías Caso de fecha 6 de setiembre de 2000, contra la Resolución Ministerial N° 0528-98-AG del 15 de octubre de 1998;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Ejecutiva N° 242-98-AG-PETT, del 17 de agosto de 1998, el Proyecto Especial Titulación de Tierras Eriazas y Catastro Rural, declaró la caducidad e improcedencia del procedimiento administrativo sobre el denuncia antes citado, fundamentándose en que el estudio presentado por el interesado es insuficiente para ser considerado como tal por constituir un documento muy genérico, careciendo de los aspectos fundamentales de un proyecto de irrigación y de una evaluación de los recursos naturales, agua, suelo así como los de desarrollo, disponiendo además que se levante la anotación preventiva efectuada en la ficha N° 9666 del Registro de Propiedad Inmueble de Ica;

Que, mediante escrito de fecha 2 de setiembre de 1998, don Alain Elías Caso interpone recurso de apelación contra la precitada resolución, señalando que el estudio presentado reúne los requisitos de un estudio de preinversión con utilización de las aguas de neblina y el agua subterránea, adjuntando a su recurso un proyecto técnico económico efectuado por la Corporación de Racionalización y Consultoría S.A.;

Que, por Resolución Ministerial N° 0528-98-AG de fecha 15 de octubre de 1998, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don Alain Elías Caso contra la Resolución Directoral Ejecutiva N° 242-98-AG-PETT del 17 de agosto de 1998, expedida por la ex Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural, la que se confirmó, por cuanto el estudio de preinversión presentado correspondiente a su denuncia de tierras eriazas con fines de irrigación es técnicamente insuficiente;

Que, con fecha 6 de setiembre del 2000, don Alain Elías Caso solicita se emita Resolución Ministerial correspondiente, revocando y dejando sin efecto la Resolución Ministerial N° 0528-98-AG de fecha 15 de octubre de 1998;

Que, la Resolución materia del grado fue dictada por autoridad de competencia nacional, en segunda y última instancia, quedando agotada la vía administrativa, de conformidad con el Artículo 37° de la Ley del Poder Ejecutivo, dada por Decreto Legislativo N° 560, concordado con el inciso a) del Artículo 8° del T.Ú.O. Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 02-94-JUS;

Que, en la presente solicitud se debe tener en consideración lo prescrito por el Artículo 109° del Texto Único Ordenado de la Ley Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 02-94-JUS, el cual establece que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 43° podrá declararse de oficio la nulidad de resoluciones administrativas, aun cuando hayan quedado consentidas, siempre que agraven el interés público;

Que, la Resolución Ministerial N° 0528-98-AG del 15 de octubre de 1998 ha sido dictada por el órgano competente su contenido no es contrario a las Leyes y su expedición corresponde al procedimiento preestablecido;

Estando a lo dictaminado por la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, dada por Decreto Ley N° 25902;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar no ha lugar la solicitud de nulidad formulada por don Alain Elías Caso contra la Resolución Ministerial N° 0528-98-AG, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; remitiéndose los actuados al Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

JOSE CHLIMPER ACKERMAN
Ministro de Agricultura

11502

EDUCACION

Autorizan viaje de representante del CONACINE a Brasil para participar en la III Reunión Ordinaria del Comité Intergubernamental de Ibermedia

**RESOLUCION SUPREMA
N°148-2000-ED**

Lima, 6 de octubre del 2000

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría Técnica del PROGRAMA IBERMEDIA ha cursado invitación al Consejo Nacional de Cinematografía - CONACINE, para la III REUNION ORDINARIA DEL COMITE INTERGUBERNAMENTAL - CII, a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro - Brasil, los días 9 y 10 de octubre del 2000;

Que, los gastos de estadía serán cubiertos por la entidad organizadora del evento;

Que, es necesario autorizar el viaje de un representante del Consejo Nacional de Cinematografía - CONACINE, para que participe en el mencionado evento;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 26370, el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 42-95-ED; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la Sra. NORA DE IZCUE FUCHS, Vicepresidenta del Consejo Nacional de Cinematografía - CONACINE, para que participe en la III REUNION ORDINARIA DEL COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE IBERMEDIA - CII, a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro - Brasil, los días 8, 9 y 10 de octubre del 2000.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, se afectarán con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Cinematografía - CONACINE, de acuerdo al siguiente detalle: Pasajes aéreos US\$ 506.86 y Tarifa CORPAC US\$ 25.00.

Artículo 3°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FEDERICO SALAS GUEVARA S.
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

11544

MITINCI

Designan funcionarios en cargos de responsabilidad directiva y/o confianza

**RESOLUCION SUPREMA
N°148-2000-ITINCI**

Lima, 6 de octubre del 2000

CONSIDERANDO:

Que, en uso de la facultad otorgada por la Primera Disposición Complementaria del Decreto Ley N° 25831 "Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales - MITINCI" se ha aprobado por Resolución Suprema N° 087-2000-ITINCI el nuevo Reglamento de Organización y Funciones - ROF del MITINCI, derogándose por su Segunda Disposición Final la Resolución Suprema N° 065-92-ITINCI/DM;

Que, el nuevo Reglamento de Organización y Funciones modifica la denominación de diversas Unidades Orgánicas de la Entidad, considerando en su Primera Disposición Final las nuevas denominaciones de "Oficina General de Auditoría Interna", "Oficina General de Administración", "Oficina de Defensa Nacional", "Oficina de Prensa y Eventos" y "Comisión Nacional de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas", por lo que se hace necesario precisar la continuidad del personal que tiene a su cargo tales Unidades Orgánicas;

Que, mediante Resolución Suprema N° 136-2000-ITINCI, publicada el 17 de setiembre del 2000, se aprobó, con efectividad al 1 de agosto del 2000, el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del MITINCI;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 134-2000-ITINCI/DM de fecha 27 de setiembre del 2000 se aprobó, con efectividad al 1 de agosto del 2000, el nuevo Cuadro Nominativo de Personal - CNP del MITINCI, documento de gestión por el que se adecuan las plazas y los cargos establecidos en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP;

Que, el Decreto Ley N° 25515 establece que las designaciones de los funcionarios en cargos de confianza, en cualquier nivel, escala o grado de la función pública, se deben formalizar mediante Resolución Suprema;

Que, estando a lo expuesto y en aplicación a las normas legales pertinentes, es necesario regularizar la Designación de los funcionarios que actualmente desempeñan cargos de confianza en el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decretos Leyes N° 25515 y N° 25831;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar en cargos de Responsabilidad Directiva y/o Confianza, a los funcionarios que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Suprema, con efectividad al 1 de agosto del 2000.

Artículo 2°.- Los funcionarios indicados en el anexo adjunto, al culminar su designación, recuperarán su condición de servidores de carrera y retornarán a sus plazas reservadas, si fuera el caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

GONZALO ROMERO DE LA PUENTE
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

ANEXO

DESIGNACIONES EN CARGOS DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA Y/O CONFIANZA

N° PLAZA	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	CATEGORIA
OFICINA GENERAL DE AUDITORIA INTERNA			
010	DIRECTOR GENERAL Auditor General I	Díaz Burga, Nelson Hugo	F - 5
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION			
053	DIRECTOR GENERAL Director de Sistema Administrativo III	Shack Koo, Nelson Edgardo	F - 5
OFICINA DE CONTROL FINANCIERO			
014	DIRECTOR Director de Sistema Administrativo II	Vilca Calvez, Juan Manuel	F - 3
OFICINA DE CONTROL ADMINISTRATIVO			
019	DIRECTOR Director de Sistema Administrativo II	Pezo Meléndez, Ronal	F - 3
OFICINA DE PRENSA Y EVENTOS			
044	DIRECTOR Director de Sistema Administrativo II	Tejada Dapuetto, Guillermo	F - 3
OFICINA DE DEFENSA NACIONAL			
049	DIRECTOR Director de Sistema Administrativo II	Rosadio Arredondo, Melva Eliza	F - 3
OFICINA DE ADMINISTRACION FINANCIERA			
061	DIRECTOR Director de Sistema Administrativo II	Pérez-Palma Cupé, David Irineo	F - 3
OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES			
076	DIRECTOR Director de Sistema Administrativo II	Gutiérrez Rodríguez, David	F - 3
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO			
113	DIRECTOR Director de Sistema Administrativo II	Cárdenas Casafranca, Manuel Iván	F - 3
OFICINA DE INFORMATICA			
124	DIRECTOR Director de Sistema Administrativo II	Calderón Regjo, Rosario Cleofé	F - 3
DIRECCION DE ASUNTOS AMBIENTALES			
162	DIRECTOR Director de Programa Sectorial II	Mora Donayre, Carmen Rosa	F - 3
DIRECCION DE PROMOCION Y ASUNTOS NORMATIVOS			
174	DIRECTOR Director de Programa Sectorial II	Luna Inga, Agustín César	F - 3
DIRECCION DE ASUNTOS DE LA COMUNIDAD ANDINA			
249	DIRECTOR Director de Programa Sectorial II	Valencia Medrano, Huber Hugo	F - 3
DIRECCION DE ASUNTOS DE ALADI Y BILATERALES			
256	DIRECTOR Director de Programa Sectorial II	Gamero Alanía, Julián Cipriano	F - 3

11545

INTERIOR

Adjudican inmueble incautado por tráfico ilícito de drogas a favor de la Escuela de Inteligencia de la PNP

**RESOLUCION MINISTERIAL
N°1262-2000-IN/1101**

Lima, 5 de octubre del 2000

Vistos, la solicitud del Director General de la Policía Nacional del Perú y el expediente administrativo relacionado con el proceso judicial seguido contra Gregorio Goycochea Mendoza y otros, por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado, causa que se encuentra con Sentencia expedida por la Sala Mixta de la Corte Superior de San Martín - Moyobamba de fecha 5.FEB.96 y Ejecutoria de la Segunda Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de fecha 25.SET.96;

CONSIDERANDO:

Que, el 18 de agosto de 1993 se incautó por delito de Tráfico Ilícito de Drogas, el inmueble ubicado en la calle Las Cascadas N° 280 del distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, el mismo que fue asignado a la Policía Nacional del Perú - Dirección de Inteligencia - Escuela de Inteligencia el 30.SET.93;

Que, a mérito de la Sentencia y Ejecutoria Suprema indicadas en el exordio, el citado inmueble fue incautado definitivamente a favor del Estado, medida que se encuentra inscrita en la Ficha Registral N° 250556 de la Oficina Registral de Lima y Callao, siendo por tanto pertinente su adjudicación para que continúe en uso oficial;

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 70° del D.L. N° 22095, modificado por el Art. 7° del D.L. N° 22926; y el Art. 2° del D.S. N° 046-88-IN del 01.DIC.88;

Estando a lo propuesto por la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas (OFECOD); y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ADJUDICAR a favor del Ministerio del Interior - Policía Nacional del Perú - Dirección de Inteligencia - Escuela de Inteligencia, el inmueble ubicado en la calle Las Cascadas N° 280 del distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2°.- La referida entidad deberá proceder a la inscripción del mencionado inmueble en el Margesí de Bienes de la Superintendencia de Bienes Nacionales del Ministerio de la Presidencia.

Artículo 3°.- Transcribáse la presente Resolución a la Superintendencia de Bienes Nacionales del Ministerio de la Presidencia para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4°.- Por el mérito de la presente Resolución, la entidad adjudicataria, deberá inscribir la transferencia de dominio del mencionado inmueble, en la Oficina Registral correspondiente.

Regístrese, publíquese y archívese.

WALTER CHACON MALAGA
Ministro del Interior

11520

PESQUERIA

Autorizan viaje de profesional del FONDEPES para participar en evento sobre avances en acuicultura, a realizarse en China

**RESOLUCION SUPREMA
N°061-2000-PE**

Lima, 6 de octubre del 2000

Visto el Oficio N° 194-2000-FONDEPES/SG, del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), del 21 de setiembre de 2000;

CONSIDERANDO:

Que mediante correo electrónico del 5 de setiembre de 2000, la Network of Aquaculture Centres in Asia - Pacific (NACA) invitó al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) a participar en el curso de entrenamiento "International Training Workshop on Inland Fisheries Management and Aquaculture for Sustainable Development", el mismo que es organizado por la Freshwater Fisheries Research Centre (FFRC) of Chinese Academy of Fisheries Sciences y la NACA, a realizarse del 15 de octubre al 10 de noviembre del presente año, en la ciudad de Wuxi, Jiangsu, China;

Que el objetivo del curso de entrenamiento es capacitar a los profesionales participantes en las actividades técnicas y de manejo inherentes a centros de cultivo chinos para especies de agua dulce, así como presentar avances en acuicultura de los países debidamente representados por los profesionales seleccionados y lograr vínculos internacionales para capacitación e intercambio de profesionales entre países con actividades de acuicultura que tengan relación directa o indirecta con la NACA;

Que con Acuerdo del Comité Directivo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES N° 1622/202, adoptado en la Sesión celebrada el 20 de setiembre de 2000, se aprobó la participación del Master en Ingeniería GERMAN IVAN SOTO CARDENAS, profesional del FONDEPES, para que en representación de la Institución participe en el citado evento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27212, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2000, Decretos Supremos N°s. 163-81-EF, 053-84-PCM, 074-85-PCM, 031-89-EF, 135-90-PCM, 037-91-PCM y en el Decreto de Urgencia N° 058-2000;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Master en Ingeniería GERMAN IVAN SOTO CARDENAS, profesional del FONDEPES, a la ciudad de Wuxi, Jiangsu, China, para participar en el "International Training Workshop on Inland Fisheries Management and Aquaculture for Sustainable Development", a realizarse del 15 de octubre al 10 de noviembre de 2000.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución, en lo que respecta al costo de inscripción y parte de la estadía del citado profesional y la realización de visitas técnicas, serán cubiertos por los organizadores del evento, y los demás gastos con cargo al Pliego Presupuestal del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes	US\$	1 800,00
- Viáticos Parciales	US\$	1 750,00
- Tarifa CORPAC	US\$	25,00

Artículo 3°.- Al término del viaje, el citado profesional, presentará un Informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Planificación y Presupuesto.

Artículo 4°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y/o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ARTURO HANDABAKA GARCIA
Ministro de Pesquería

11546

RELACIONES EXTERIORES

Oficializan evento "EXPO BODA 2000-FERIA INTERNACIONAL" que se llevará a cabo en la ciudad de Lima

RESOLUCION SUPREMA
N° 485-2000-RE

Lima, 6 de octubre del 2000

Vista la Resolución Viceministerial N° 021-2000-MITINCI/VMINCI, de 15 de agosto del año 2000, mediante la cual se autoriza a la empresa ferial "Thais Corporation S.A.C.", a realizar en la ciudad de Lima, el evento ferial "EXPO BODA 2000-FERIA INTERNACIONAL", a desarrollarse del 19 al 22 de octubre del año 2000;

Considerando la carta de fecha 22 de agosto del año 2000, presentada por el Gerente General de la empresa Thais Corporation S.A.C., mediante la cual solicita oficializar el evento ferial "EXPO BODA 2000-FERIA INTERNACIONAL", a desarrollarse en la ciudad de Lima, del 19 al 22 de octubre del año 2000;

De conformidad con el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 0006-76-RE, de 25 de octubre de 1976; y, el inciso m) del Artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 24 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

1°.- Oficializar el evento ferial "EXPO BODA 2000-FERIA INTERNACIONAL", organizado por la Empresa Ferial Internacional "Thais Corporation S.A.C.", a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, del 19 al 22 de octubre del año 2000.

2°.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA
Ministro de Relaciones Exteriores

11547

Oficializan el "XXX Foro Leonístico de América Latina y del Caribe (FOLAC)", a realizarse en la ciudad de Trujillo

RESOLUCION SUPREMA
N° 486-2000-RE

Lima, 6 de octubre del 2000

Teniendo en cuenta la comunicación de la Asociación Internacional de Clubes de Leones, de fecha 4 de agosto del año 2000, mediante la cual solicita oficializar el "XXX Foro Leonístico de América Latina y del Caribe (FOLAC)", que se realizará en la ciudad de Trujillo, día 16 al 20 de enero del año 2001;

Considerando lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) N° 2397, del Gabinete de Coordinación del señor Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, de 7 de setiembre del año 2000;

De conformidad con el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 0006-76-RE, de 25 de octubre de 1976; y, el inciso m) del Artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 24 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

1°.- Oficializar el "XXX Foro Leonístico de América Latina y del Caribe (FOLAC)", evento que se realizará en la ciudad de Trujillo, día 16 al 20 de enero del año 2001.

2°.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA
Ministro de Relaciones Exteriores

11548

M T C

Autorizan a procurador formular denuncia penal contra presuntos responsables de delito contra la fe pública

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 400-2000-MTC/15.02

Lima, 6 de octubre de 2000

VISTOS, los Expedientes de Registros N°s. 05220006, 02768, 03116, 03883, 10052010 y 00031011, sobre supuesto delito contra la fe pública, Informes N°s. 896, 955, 1003 y 1002-2000-MTC/15.18.05.3.AA elaborados por el Área de Antecedentes de la Subdirección de Otorgamiento de Licencias de Conducir, Informe N° 374-99-CTAR-ICA/DRTCVC-al-ic y Oficio N° 1403-99-CTAR-ICA.DRTCVC-DCTI de la Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción de Ica, Memorandos N°s. 1453, 1507, 1552, 1553 y 1569-2000-MTC/15.18.05 de la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial e Informe N° 429-2000-MTC/15.18.01 de la Dirección de Asesoría Legal de la Dirección General de Circulación Terrestre;

CONSIDERANDO:

Que, el Touring y Automóvil Club del Perú, las Comisarias de la Policía Nacional del Perú de Orotaria del Mar y Petit Thouars, han remitido las licencias de conducir a la Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial, para la verificación correspondiente, en la forma siguiente:

Comisaría o Entidad	Oficio	Licencia
Touring y Automóvil Club del Perú	AJ-206/00	AA-0205392/A-1
Orotaria del Mar	452-ZS.JAP6.COM.SIAT	G-402388/2-B2
Petit Thouars	764-JPM-C-JAP-05-PNP-CPT-SIAT	G-425709/2B2
Touring y Automóvil Club del Perú	DI.089/2000	AA-0184669/A-III
D.R.T.C.V.C. de Ica	1403-99-CTAR-ICA-DRTCVC-DCTI	F-09817/2-E

Que, el Área de Antecedentes de la Subdirección de Otorgamiento de Licencias de Conducir y la Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción de Ica,

han procedido a revisar a través de la Base de Datos del Centro de Cómputo, Antecedentes Registrales y Padrón General a su cargo la autenticidad de las Licencias de Conducir a nombre de las siguientes personas:

Licencia retenida	Categ. real	A nombre de
AA-0205392/A-I	Falsa	GONZALES VICUÑA, José Francisco
G-402388/2-B2	Falsa	HERRERA BALUARTE, Julio Alberto
G-425709/2B2	Falsa	TAIPE RUIZ, Miguel
AA-0184669/A-III	Falsa	DEL CAMPO KITANO, Ricardo Eulogio
F-09817/2-E	Falsa	BARRIENTOS TIPISMANA, Luis Alberto

Que, conforme se aprecia en los informes que sustentan esta resolución, el Área de Antecedentes de la Subdirección de Otorgamiento de Licencias de Conducir y la Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción de Ica, han detectado que los números de las Licencias de Conducir requisadas, corresponden a otras personas que resultan ser los verdaderos titulares, siendo por lo tanto aquéllas falsas;

Que, los hechos descritos constituirían delito contra la fe pública conforme lo tipifica el Código Penal, resultando pertinente autorizar al Procurador Público de este Ministerio para que inicie las acciones legales correspondientes contra las personas mencionadas y los que resulten responsables;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y los Decretos Leyes N°s. 17537, 17667 y 25862;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Procurador Público de este Ministerio a iniciar las acciones legales correspondientes contra los señores GONZALES VICUÑA, José Francisco, HERRERA BALUARTE, Julio Alberto, TAIPE RUIZ, Miguel, DEL CAMPO KITANO, Ricardo Eulogio y BARRIENTOS TIPISMANA, Luis Alberto y los que resulten responsables, por los hechos descritos precedentemente, debiendo la Dirección General de Circulación Terrestre remitirle los antecedentes del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO BEDOYA CAMERE
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

11517

Autorizan a procurador iniciar proceso judicial contra funcionarios de la AATE por presunta responsabilidad civil

RESOLUCION MINISTERIAL N° 401-2000-MTC/15.02

Lima, 6 de octubre de 2000

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 242-2000-AATE/PE del Presidente Ejecutivo de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, se ha remitido el Informe Especial Legal N° 001-2000-AATE/AI correspondiente al Examen Especial de la obra: "Cola de Vía - Estación de Pasajeros Jorge Chávez - Obras Complementarias", en el cual se señala haber detectado deficiencias en la formulación del Expediente Técnico de dicha obra, lo que ocasionó que la AATE tuviera que reconocer al Contratista mayores Gastos Generales por ampliación de plazo por un monto de S/. 79,476.80, así como un mayor pago a la Supervisión de obra por S/. 29,569.06;

Que, la situación descrita se habría producido porque los funcionarios que tuvieron a su cargo la Gerencia de Ingeniería y Obras de la AATE, omitieron adoptar las acciones necesarias para incluir en el Expediente Técnico lo relacionado con la infraestructura telefónica ubicada en la zona de obra, incumpliendo de esta forma el Manual de Organización y Funciones de la AATE;

Que, de los hechos descritos se desprende que los funcionarios involucrados habrían incurrido en presunta responsabilidad civil, por lo que resulta pertinente autorizar al Procurador Público de este Ministerio para que inicie las acciones legales del caso, a fin de defender los intereses del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y los Decretos Leyes N°s. 17537, 17667 y 25862;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones legales que correspondan contra Víctor Fernando Hurtado Villacorta y Jorge

Darío Bacilio Ríos y los que resulten responsables por los hechos descritos precedentemente.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial así como de los antecedentes del caso mencionado al Procurador Público para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO BEDOYA CAMERE
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

11514

Autorizan a procurador iniciar procesos judiciales destinados a erradicar locales de expendio de combustible para continuar el Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao

RESOLUCION MINISTERIAL N° 402-2000-MTC/15.02

Lima, 6 de octubre de 2000

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 418 se autorizó a la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, el derecho de uso de la vía pública, la cual compromete bienes privados, fiscales o de uso público, con un ancho de vía de 18.00 mts. de los cuales 8 mts. se utilizarán exclusivamente para las vías, reservándose los 10.00 mts. restantes para las probables infraestructuras requeridas por el tren; señalándose la ruta del tren desde el cono sur hasta el cono norte, comprendiéndose en su recorrido el Ovalo Higuereza y los ejes centrales de las avenidas Aviación y Grau;

Que, mediante Resolución Directoral Municipal N° 2084-96-MLM/DMTU de la Municipalidad de Lima Metropolitana, se autorizó el recorrido lineal de la Ruta del Tren Eléctrico, estableciéndose como ruta, entre otras, las avenidas Aviación y Grau, para su recorrido de ida y vuelta;

Que, de acuerdo al Oficio N° 246-2000-AATE/PE del Presidente Ejecutivo de la AATE, resulta necesario disponer acciones legales destinadas a la erradicación de tres (3) estaciones de expendio de combustible, que se encuentran a lo largo de la avenida Aviación en el distrito de La Victoria, dentro del área de reserva de uso del Tren Eléctrico; el primero, ubicado en la intersección de las avenidas México y Aviación, el segundo, en la intersección de la avenida Aviación con el Jirón Hipólito Unanue y, el tercero, en la intersección de las avenidas Aviación y 28 de Julio, a efectos de que la AATE prosiga con los trabajos de construcción del corredor vial correspondiente;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta necesario autorizar al Procurador Público de este Ministerio para que inicie las acciones legales del caso;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y los Decretos Leyes N°s. 17537, 17667 y 25862;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones legales que correspondan contra los dueños de los locales de expendio de combustible que a continuación se indican, destinadas a la erradicación de los mismos para la continuación del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao:

- Local ubicado en la intersección de las avenidas México y Aviación.
- Local ubicado en la intersección de la avenida Aviación con el jirón Hipólito Unanue.
- Local ubicado en la intersección de las avenidas Aviación con 28 de Julio.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial así como de los antecedentes del caso mencionado al Procurador Público para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO BEDOYA CAMERE
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

11515

Autorizan a procurador iniciar proceso judicial para hacer efectivo el cobro de suma de dinero por concepto de responsabilidad pecuniaria

RESOLUCION MINISTERIAL N° 403-2000-MTC/15.13

Lima, 6 de octubre de 2000

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0363-2000-MTC/15.13, de fecha 23 de junio del año 2000, se declaró la caducidad de la pensión de orfandad de Raquel Leonor Anaya Bernardo a partir del 1 de mayo de 1992, de Benjamín Armando Anaya Alberco a partir del 21 de junio de 1992, de Fanny Janet Anaya Alberco a partir del 19 de junio de 1993, de Luis Fernando Anaya Alberco a partir del 26 de setiembre de 1995 y de Sara Yolanda Anaya Alberco a partir del 31 de diciembre de 1999, por haber cumplido la mayoría de edad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0712-2000-MTC/15.13, de fecha 26 de junio del año 2000, se estableció responsabilidad pecuniaria contra Raquel Leonor Anaya Bernardo por la suma de S/. 3,933.66, por el cobro indebido de pensión de orfandad durante el periodo de mayo de 1992 a abril del año 2000, y contra Agripina Alberco Villa, representante de sus hijos Benjamín Armando, Fanny Janet, Luis Fernando y Sara Yolanda Anaya Alberco, por la suma de S/. 9,313.42, por el cobro indebido de pensión de orfandad durante el periodo de junio de 1992 a marzo del año 2000; Resolución que ha quedado consentida al no haber sido impugnada dentro de los términos que establece la Ley;

Que, la Dirección de Tesorería de la Oficina General de Administración de este Ministerio, según los términos de sus Memorándums N°s. 917 y 1020-2000-MTC/15.03, señala que las mencionadas personas no han efectuado pago alguno por concepto de responsabilidad pecuniaria;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta necesario autorizar al Procurador Público de este Ministerio a iniciar las acciones legales correspondientes, tendientes al cobro de la responsabilidad pecuniaria establecida en la Resolución Directoral N° 0712-2000-MTC/15.13;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y los Decretos Leyes N°s. 17537, 17667 y 25862;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones legales que correspondan contra Raquel Leonor Anaya Bernardo y Agripina Alberco Villa, por los hechos descritos precedentemente.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial así como de los antecedentes al mencionado Procurador Público para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO BEDOYA CAMERE
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

11518

Aprueban Reglamentos Internos Modelos para Regímenes de Unidades Inmobiliarias con Secciones de Propiedad Exclusiva y Areas de Propiedad Común y con Secciones Independizadas y Areas Comunes en Copropiedad

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 004-2000-MTC/15.04

Lima, 29 de setiembre de 2000

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Ley N° 27157 aprobado por Decreto Supremo N° 008-2000-MTC, establece en su Decimosegunda Disposición Transitoria que el Viceministerio de Vivienda y Construcción debe aprobar los Reglamentos Internos Modelo, para los regímenes de Propiedad Exclusiva y Propiedad Común, establecidos por la Ley N° 27157 en sustitución del derogado Régimen de Propiedad Horizontal;

Que, en consecuencia, corresponde expedir el acto administrativo por el cual se aprueben los referidos Reglamentos Internos Modelo;

De conformidad con la Ley N° 27157 "Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2000-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Reglamento Interno Modelo para el Régimen de Unidades Inmobiliarias con Secciones de Propiedad Exclusiva y Areas de Propiedad Común, el cual consta de seis (6) capítulos y veintiséis (26) artículos; así como el Reglamento Interno Modelo para el Régimen de Unidades Inmobiliarias con Secciones Independizadas y Areas Comunes en Copropiedad, el cual consta de seis (6) capítulos y veintidós (22) artículos; los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS DE LAS CASAS OROZCO
Viceministro de Vivienda y Construcción

REGLAMENTO INTERNO MODELO

REGIMEN DE UNIDADES INMOBILIARIAS CON SECCIONES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y AREAS DE PROPIEDAD COMUN

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- Obligatoriedad y designación abreviada

El presente reglamento interno es de observancia obligatoria, sin excepción ni limitación alguna, para todas las personas que tengan la propiedad o posesión, bajo cualquier título, de las secciones inmobiliarias de propiedad exclusiva que forman parte de la unidad inmobiliaria *(Ingresar el nombre de la unidad inmobiliaria, de ser el caso; omitir si no tiene nombre)*, descrita en el Capítulo II de este Reglamento, a la que en adelante se denominará **UNIDAD INMOBILIARIA**. Dichas personas quedan obligadas a respetar sus disposiciones y las decisiones de la Junta de Propietarios.

CAPITULO II

LA UNIDAD INMOBILIARIA

Artículo 2°.- Características de la UNIDAD INMOBILIARIA

Las características de la UNIDAD INMOBILIARIA son las siguientes:

a) Ubicación:

- Departamento:
- Provincia:
- Distrito:
- Dirección:

(De ser el caso, consignar también referencias a zonas aledañas, que faciliten la identificación de la UNIDAD INMOBILIARIA).

b) Descripción y uso:

La UNIDAD INMOBILIARIA es *(Especificar uno de los tipos señalados en el Artículo 126° del Reglamento de la Ley N° 27157) y consta de (Realizar una breve descripción general, señalando el número de secciones de propiedad exclusiva que contiene).*

La UNIDAD INMOBILIARIA se encuentra destinada a un uso *(especificar si se trata de uso residencial, comercial, industrial, mixto, etc.).*

Artículo 3°.- Secciones de propiedad exclusiva

Las secciones de propiedad exclusiva que forman parte de la UNIDAD INMOBILIARIA son:

Denominación	Número	Area Ocupada	Uso
.....m ²
.....m ²
.....m ²
.....m ²

(Indicar en el cuadro cada una de las secciones de propiedad exclusiva que forman parte del inmueble, incluyendo los aires, si éstos son independientes, en cuyo caso no se requiere de numeración. Si los aires son propios de las secciones, indicarlo en la misma columna de la denominación).

Artículo 4°.- Areas y bienes de propiedad común

Las áreas y bienes de propiedad común que forman parte de la UNIDAD INMOBILIARIA son los siguientes:

Áreas comunes	Área Ocupada	Destino y/o Condición
..... m ²
..... m ²
..... m ²
Bienes comunes	Condición	
.....	
.....	

(Indicar las áreas y bienes comunes, señalando su uso o destino -p.ej. circulación, recreación, estacionamiento de visitas, pozo de luz, etc.-, salvo que su propia denominación lo contenga; usando como referencia, de ser el caso, lo señalado por los Artículos 40° de la Ley N° 27157 y 134° de su Reglamento; e indicando expresamente, en cada caso, su condición de transferible o intransferible. De existir aires comunes, se los incluirá en la relación de bienes comunes).

Artículo 5°.- Servicios comunes
Los servicios comunes con los que contará la UNIDAD INMOBILIARIA son los siguientes:

- a) La limpieza, conservación y mantenimiento de las áreas comunes, instalaciones sanitarias y eléctricas de uso común, y, en general, de cualquier otro elemento de los bienes comunes. Esto incluye la reparación o reposición de dichos bienes y de sus partes integrantes y/o accesorias.
- b)
- c)

(Indicar los otros servicios que se desee tener en calidad de comunes, tomando como referencia lo establecido por los Artículos 41° de la Ley N° 27157 y 137° de su Reglamento, e incluyendo cualquier otro que se decida contratar).

Artículo 6°.- Participación en las áreas y bienes comunes

El porcentaje de participación que corresponde a cada uno de los propietarios de las secciones de propiedad exclusiva, respecto de las áreas y los bienes comunes se atribuirá en función del área ocupada por cada sección. **(En caso de que se desee utilizar otro criterio distinto al anterior, como área techada, ubicación, usos a los que están destinadas las secciones exclusivas, etc., se deberá indicar expresamente).**

Según el criterio antes señalado, los porcentajes de participación de los propietarios en las áreas y bienes comunes, son los siguientes:

Sección	Porcentaje de Participación
..... %
..... %
..... %
Total	100.00 %

(Indicar los porcentajes -expresados con dos decimales- que corresponden a todas las secciones de propiedad exclusiva, incluyendo los aires de ser el caso).

Artículo 7°.- Participación en los gastos comunes

El porcentaje de participación que corresponde a cada uno de los propietarios de las secciones de propiedad exclusiva, respecto de los gastos que demande la atención de los servicios comunes, la conservación y el mantenimiento de las áreas y/o los bienes comunes y la administración de la UNIDAD INMOBILIARIA, es determinado con base en **(Indicar el criterio que se ha decidido aplicar para la división de los gastos comunes, tales como: el uso, el espacio ocupado, la demanda de servicios, el número de personas que pueden ocupar la sección, la ubicación o la accesibilidad de la misma, etc.).**

Según el criterio antes señalado, los porcentajes de participación de los propietarios en los gastos comunes, son los siguientes:

Sección	Porcentaje de Participación
..... %
..... %
..... %
Total	100.00 %

(Indicar los porcentajes -expresados con dos decimales- que corresponden a todas las secciones de propiedad exclusiva, excluyendo los aires, salvo que se haya acordado expresamente su participación en los gastos comunes).

Se exceptúan de la distribución precedente los gastos correspondientes a la atención de los servicios comunes, conservación y mantenimiento de las áreas y de los bienes comunes, que a continuación se precisan, los cuales se distribuirán únicamente entre los propietarios de las secciones que se indican a continuación:

(Utilizar el párrafo anterior únicamente cuando existan áreas, bienes y/o servicios, debidamente individualizados, que sólo corresponden a determinado grupo de seccio-

nes de dominio exclusivo; indicando, en un cuadro similar al anterior, los porcentajes de participación que les correspondan a los obligados en cada caso).

Artículo 8°.- Variación y reajuste de los porcentajes de participación

Los porcentajes de participación en los bienes comunes y/o en los gastos comunes, fijados en los Artículos precedentes, así como los criterios usados en cada caso, podrán variar o reajustarse, previo acuerdo calificado de la Junta de Propietarios; salvo en los siguientes casos en los que no se requiere de acuerdo de la junta:

- a) De producirse variaciones en el área de las unidades inmobiliarias de uso exclusivo, por obras de remodelación, ampliación o demolición, ejecutadas por su propietario, podrán recomponerse los porcentajes de participación, una vez concluida la obra. Los gastos que ocasione la modificación de este reglamento deberán ser asumidos por el propietario de la sección afectada.
- Si la modificación del área de la sección exclusiva fuese el resultado de una obra dispuesta por la Junta de Propietarios en beneficio de las áreas comunes, el costo de la modificación de este reglamento corresponderá a todos los propietarios en forma proporcional.
- b) De efectuarse alguna acumulación, división o independización, la recomposición de los porcentajes de participación se hará sumando o distribuyendo los porcentajes que correspondían a las unidades originales, en la misma forma y proporción en que éstas fueron acumuladas, divididas o independizadas. Los gastos de modificación de este reglamento corresponderán al propietario de la sección afectada.
- En ambos casos la modificación de los porcentajes en este reglamento, puede ser solicitada por el interesado o dispuesta por el Presidente de la Junta o la Directiva, en su caso.

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS

Artículo 9°.- Derechos de los propietarios
Son derechos de los propietarios, los siguientes:

- a) Ejercer dominio sobre su sección de propiedad exclusiva.
- b) Vender, hipotecar, arrendar, y en general, practicar cualquier acto de disposición o gravamen de su sección de propiedad exclusiva. El propietario deberá poner en conocimiento de la Junta de Propietarios la realización de cualquiera de estas operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su realización, siempre y cuando las mismas impliquen ceder el uso de la sección a una persona distinta o determinen la extinción del derecho de propiedad por transferencia del dominio.
- c) Usar los bienes y servicios comunes sin más limitaciones que su uso legítimo por los demás propietarios. La Junta de Propietarios podrá acordar, respecto de los propietarios que hayan sido declarados inhábiles, la suspensión en el acceso y goce del derecho de uso de determinados bienes y servicios comunes no esenciales.
- d) Formar parte de la Junta de Propietarios, y votar, elegir y ser elegido dentro de ella. El ejercicio del derecho al voto sólo puede ser suspendido en los casos de inhabilitación del propietario.
- e) Recurrir ante la Junta de Propietarios para que actúe en relación con las acciones de otros propietarios o poseedores, cuando éstas resulten perjudiciales a sus intereses o a los de la UNIDAD INMOBILIARIA en general.
- f) Edificar, modificar, ampliar, remodelar o alterar los elementos arquitectónicos, instalaciones o servicios de su sección, siempre y cuando no se contravengan las normas legales vigentes o las normas especiales que, sobre el particular, se establezcan en el presente Reglamento, no se perjudique las condiciones de seguridad y funcionamiento de la edificación y no se afecten los derechos de los demás propietarios o de terceros.
- En el caso de obras que alteren la volumetría, el estilo arquitectónico o el aspecto exterior de la sección donde se ejecuta o de la UNIDAD INMOBILIARIA, será necesario, sin perjuicio de cumplir con las reglas generales previstas en el párrafo precedente, que el propietario obtenga previamente la aprobación de la Junta de Propietarios, a la cual deberá proporcionar toda la información y documentación necesaria para tomar una decisión adecuada.

Artículo 10°.- Obligaciones de los propietarios
Son obligaciones de los propietarios, las siguientes:

- a) Destinar su sección de propiedad exclusiva al uso indicado en el presente reglamento.
- b) Contribuir oportunamente, en el porcentaje que corresponda a su sección, según lo indicado en el Artículo 7° del presente Reglamento, a cubrir los gastos que demande el pago de los servicios comunes, la conservación y mantenimiento de las áreas y los bienes de dominio común, y la administración de la UNIDAD INMOBILIARIA. Esta obligación se mantendrá vigente aún cuando el propietario decida no formar parte de la Junta de Propietarios, no ocupe o no use su sección.
- c) Acatar las disposiciones y resoluciones que adopten la Junta de Propietarios.
- d) No ejecutar obra o instalación alguna que transgreda alguna de las limitaciones previstas en el inciso f) del Art. 9° del presente Reglamento o que no cuente con la aprobación previa de la Junta de Propietarios, en los casos en que ella es necesaria según lo previsto por el mismo inciso antes señalado.

e) No afectar la seguridad o salubridad de la **UNIDAD INMOBILIARIA**; no perturbar la tranquilidad y normal convivencia de los demás propietarios y vecinos, ni atentar contra la moral y las buenas costumbres.

f) Efectuar las reparaciones de su respectiva sección de propiedad exclusiva y asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que cause a las demás unidades, o a las áreas o los bienes de dominio común, sea por acción, omisión o negligencia.

g) Hacer constar en el contrato de arrendamiento u otro por el que otorgue la posesión inmediata a terceros, los derechos y obligaciones que corresponden al arrendatario o poseedor inmediato y el sometimiento expreso de éste a las normas del presente reglamento. El incumplimiento de esta obligación sólo generará responsabilidad para el propietario mas no afectará en lo absoluto a la obligatoriedad del presente Reglamento respecto de quien asuma la posesión inmediata.

h) Cumplir con todas y cada una de sus obligaciones aun cuando su sección se encuentre o permanezca desocupada, cualquiera que sea el tiempo de desocupación.

(En este Artículo podrán incluirse, previo acuerdo, otras limitaciones especiales en aspectos que, por su naturaleza, puedan afectar la seguridad, tranquilidad o el uso de la edificación en su conjunto, tales como prohibir la crianza de animales domésticos; condiciones especiales para conservar sustancias explosivas o inflamables si éstas fueran autorizadas; tener maquinarias o artefactos que generen ruidos; etc.).

Artículo 11°.- Propietarios inhábiles

Un propietario se considera inhábil cuando, al momento de la convocatoria se encuentre en mora por tres (3) cuotas ordinarias sucesivas o discontinuas, o por una (1) cuota extraordinaria. Recobra el ejercicio de la totalidad de sus derechos como propietario, cuando cumpla con el pago y desaparezca el impedimento.

El propietario inhábil no podrá ser propuesto ni elegido para cargo alguno. Sin embargo, mantiene su derecho de asistir a la Junta de propietarios, sólo con voz y sin voto.

CAPITULO IV

JUNTA DE PROPIETARIOS

Artículo 12°.- Constitución de la junta.

La Junta de Propietarios se constituye por el solo otorgamiento del presente Reglamento.

La Junta necesariamente estará presidida por uno de sus integrantes que ejercerá el cargo de Presidente de la Junta de Propietarios.

Artículo 13°.- Atribuciones de la junta.

Corresponde a la Junta de Propietarios:

a) Decidir sobre la conservación y mantenimiento de las áreas y los bienes de dominio común, los servicios de uso común, y disponer la administración de la **UNIDAD INMOBILIARIA**. Ninguna acción que afecte a éstos o al aspecto exterior de las secciones de propiedad exclusiva, será efectuada sin su previa aprobación.

b) Elegir cada dos años al Presidente de la Junta de Propietarios, entre sus integrantes.

c) Elegir y determinar el número de miembros de la Directiva y elegirlos.

(Este inciso sólo se incluirá en caso de haberse acordado la existencia de una Directiva. En caso de que se decida hacerlo, indicar, en un Artículo adicional a continuación de éste, el número de sus miembros, su composición y la duración de su mandato).

d) Adoptar medidas de carácter general o extraordinario, de oficio o a petición de parte, para dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales que rigen el Régimen de Propiedad Exclusiva y Propiedad Común, así como para la mejor conservación, mantenimiento y administración de la **UNIDAD INMOBILIARIA**.

e) Aprobar y modificar el Reglamento Interno, por mayoría calificada; salvo los casos de excepción previstos en el Artículo 8° de este Reglamento.

f) Aprobar la transferencia, gravamen, cesión en uso, o la celebración de cualquier otro acto o contrato que importe disposición o limitación de uso de las áreas y los bienes comunes susceptibles de ser transferidos. Esta aprobación se efectuará mediante acuerdo adoptado con el voto conforme de, cuando menos, las dos terceras partes (2/3) de los propietarios de las secciones de propiedad exclusiva, con las limitaciones establecidas por ley.

g) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos, administrar los fondos que recauda y aprobar el informe anual de gestión de la Directiva, si la hubiese, así como la cuenta final del ejercicio.

h) Delegar funciones y responsabilidades de la Junta a favor del administrador o de los administradores si fuera el caso, y/o de la Directiva.

i) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponda sufragar a cada propietario para atender la conservación, mantenimiento y administración de la unidad inmobiliaria, y efectuar su cobro.

j) Seguir el proceso ejecutivo a los propietarios deudores de más de tres cuotas consecutivas; incluyendo en el monto materia de la cobranza, los intereses compensatorios aplicables a partir de la fecha de vencimiento de la obligación y calculados con base en la Tasa de Interés Activa para Moneda Nacional (TAMN), vigente a la fecha de cobro.

k) Establecer un régimen de sanciones, el que se aplicará sólo ante incumplimiento probado de sus obligaciones como propietario y/o poseedor. Asimismo, le corresponde revisar las sanciones impuestas por la Directiva.

l) Determinar la naturaleza de esenciales o no de los servicios y bienes comunes, así como aprobar la inclusión de nuevos servicios.

m) Las demás atribuciones que se desprenden de su naturaleza.

Artículo 14°.- Sesiones de la Junta

La Junta de Propietarios se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán *(fijar una referencia temporal para la realización de la sesión, p. ej., una vez al año durante el primer trimestre).*

Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuantas veces sea necesario, a criterio del Presidente o a petición de un número de propietarios que represente, cuando menos, el veinticinco por ciento (25%) del total de las participaciones en las áreas y los bienes comunes.

En ambos casos, el Presidente será el responsable de efectuar las citaciones, conforme a lo establecido por el Artículo siguiente.

Los arrendatarios u otros poseedores podrán participar en las sesiones, en los asuntos relacionados con los servicios y gastos comunes, con voz y sin voto.

Artículo 15°.- Convocatoria y quórum

La convocatoria a Junta se efectuará, mediante comunicaciones escritas, que contendrán, obligatoriamente, la designación del lugar, día y hora para la celebración de la Junta, así como los asuntos a tratar; utilizando cualquier medio que permita tener constancia de recepción de dicha citación; sin perjuicio de la obligatoria publicación de la misma en las pizarras o vitrinas que debe mantener la administración en lugares visibles de la **UNIDAD INMOBILIARIA**.

Cada propietario participará en la Junta, en función del porcentaje de participación en las áreas y los bienes comunes que le corresponda, según lo establecido en el Artículo 6° del presente Reglamento. Dichos porcentajes servirán, tanto para establecer el quórum en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Propietarios, como para la toma de decisiones.

El quórum para la instalación válida de la Junta de Propietarios, en primera convocatoria, se establece con la presencia de propietarios de secciones exclusivas que representen cuando menos el cincuenta por ciento (50%) del total de las participaciones en las áreas y los bienes comunes. En segunda convocatoria la sesión se instalará válidamente con los propietarios que asistan.

Para el cómputo del quórum para las sesiones de la Junta de Propietarios, sólo es válido el porcentaje de participación de los propietarios hábiles. El quórum se verifica al inicio de la sesión y se hace constar en el acta correspondiente.

Tratándose de sesiones ordinarias de Junta de Propietarios, entre la primera y segunda convocatorias deben mediar tres días. Para el caso de las sesiones extraordinarias, las dos convocatorias podrán ser para el mismo día. En ambos casos, podrán efectuarse las dos convocatorias en el mismo aviso, señalando fecha y hora de cada una.

Artículo 16°.- Representación ante la Junta

Los propietarios o poseedores podrán hacerse representar por otra persona ante la Junta de Propietarios. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, salvo que se trate de poder otorgado por escritura pública o a través del contrato de arrendamiento.

Artículo 17°.- Mayorías requeridas para la adopción de acuerdos

Los acuerdos de la Junta de Propietarios se tomarán con el voto conforme de los propietarios hábiles que representen la mayoría simple de los porcentajes de participación de los propietarios presentes, con las excepciones señaladas en los incisos e), y f) del Artículo 13° de este Reglamento y en los demás casos dispuestos por ley. La mayoría calificada está constituida por las dos terceras partes (2/3) de los porcentajes de participación de los propietarios presentes.

Artículo 18°.- Cumplimiento de los acuerdos

Todos los propietarios, incluso los no hábiles y aquellos que no conformen la Junta de propietarios, hayan o no participado en una sesión, así como los arrendatarios y poseedores no propietarios, en lo que les corresponda, quedan sometidos a los acuerdos adoptados por la Junta de Propietarios.

Artículo 19°.- Del Presidente de la Junta.

El Presidente de la Junta de Propietarios, es elegido entre los propietarios hábiles que la integran y debe ejercer el cargo por un periodo de dos años, siendo reelegible cuantas veces se desee. Le compete:

a) Conservar y mantener las áreas y los bienes de dominio común, los servicios de uso común, y ejercer o disponer la administración de la **UNIDAD INMOBILIARIA**.

b) Convocar y presidir la Junta de Propietarios, cuando lo estime conveniente o cuando lo exija el Reglamento Interno.

c) Presidir, convocar y dirigir la Directiva, si la hubiere.

d) Ejercer las funciones y responsabilidades que fija este Reglamento, respecto de la conservación, mantenimiento y administración de las áreas y los bienes comunes, así como la supervisión o administración de los servicios comunes.

e) Ejercer, a sola firma, la representación de la Junta ante cualquier autoridad administrativa, política, militar o policial, a

efecto de gestionar ante ellos peticiones o trámites de cualquier naturaleza que interesen a la Junta de Propietarios.

f) Celebrar cualquier tipo de acto o contrato destinado al mantenimiento, conservación, administración o uso de las áreas, los bienes o los servicios comunes, excepto aquellos que importen disposición o gravamen de los mismos, para lo cual requiere de expresa autorización de la Junta.

g) Contratar y despedir personal para atender los servicios comunes de la edificación, y ejercer las facultades de representación del empleador ante las autoridades administrativas o judiciales en materia laboral, respecto de ellos; abrir y cerrar planillas, celebrar convenios o contratos laborales, y realizar cualquier otra gestión administrativa, como representante de la Junta de Propietarios.

h) Cobrar o disponer la cobranza, de los aportes ordinarios o extraordinarios para cubrir los gastos comunes, de acuerdo con los porcentajes de participación fijados por este Reglamento o por acuerdo de la Junta, y otorgar los correspondientes comprobantes de pago.

i) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta.

j) Abrir o cerrar, a nombre de la Junta de Propietarios, a sola firma, cuentas corrientes, de ahorro o de depósito a plazo fijo en cualquier entidad bancaria; depositar en ellas los fondos que correspondan a la Junta de Propietarios, girar contra ellas, cheques u órdenes de pago, hacer transferencias o disponer de los fondos en efectivo que hubiere, para cubrir con ellos los gastos y obligaciones a su cargo; con la expresa obligación de rendir cuenta documentada cuando menos una vez por año.

Requiere de autorización expresa de la Junta de Propietarios, para: solicitar créditos, avances en cuenta o sobregiros, aceptar y descontar letras, pagarés o vales a la orden, así como para firmar o autorizar cualquier tipo de operación al crédito u otorgar fianzas, avales o cualquier operación que signifique compromiso, disposición o gravamen de los bienes y recursos comunes a su cargo.

k) Representar a la Junta de Propietarios, en juicio o fuera de él, ante cualquier autoridad judicial, tribunal o corte, nacional o extranjera, ejerciendo la representación judicial de la Junta con las facultades generales del mandato, previstas en el Artículo 74° del Código Procesal Civil; así como ejercer las facultades especiales de: demandar o denunciar, interponer reconvenções, recursos o peticiones, apersonarse a juicio iniciado o por iniciarse bajo cualquier calidad o condición, contestar demandas o denuncias, constituirse en parte civil, prestar declaración de parte, ofrecer pruebas, diferir en contrario, interponer cualquier recurso impugnatorio, delegar poder para pleitos a favor de cualquier persona y reasumirlo cuantas veces sea necesario.

Para conciliar, allanarse, transigir o desistirse del juicio o de la pretensión, requiere de autorización expresa de la Junta de Propietarios.

l) Representar a la Junta de Propietarios, en cualquier proceso de conciliación extrajudicial o arbitraje, cuando sea necesario.

m) Ejercer todas las demás funciones y responsabilidades que se le otorguen por acuerdo de la Junta de Propietarios.

(Estas atribuciones, funciones y responsabilidades rigen, salvo acuerdo distinto, en cuyo caso se deberá señalar en este Artículo las que el acuerdo asigne al Presidente).

Artículo 20°.- De la Directiva

Las facultades y responsabilidades de la Directiva, en caso de establecerse, son:

a) Ejercer la administración de las áreas, los bienes y los servicios comunes, velando por su correcto uso y disfrute por parte de todos los propietarios y poseedores de las secciones exclusivas.

b) Seleccionar, contratar y supervisar a las empresas o personas necesarias para el mantenimiento, conservación o atención de las áreas, los bienes y servicios comunes.

c) Aprobar y supervisar las cuentas de los gastos comunes.

d) Seleccionar, contratar y supervisar al administrador o a los administradores de la edificación, según sea el caso.

e) Imponer sanciones a los propietarios o poseedores que infrinjan el Reglamento Interno.

f) Velar por la correcta aplicación de las normas, disposiciones del Reglamento Interno o acuerdos de la Junta, que rijan la edificación.

g) Dar cuenta de su gestión a la Junta de Propietarios, cuando menos una vez por año, o cuando ésta se lo solicite.

h) Ejercer todas aquellas funciones que le sean delegadas o encargadas por el Reglamento, la Junta de Propietarios o las normas vigentes.

i) Delegar en la administración, a su vez, las responsabilidades y funciones que estime conveniente, si no las ejerciera directamente.

Estas funciones se comparten con el Presidente de la Junta de Propietarios, si se constituye una Directiva. En caso contrario, todas ellas son asumidas exclusivamente por el Presidente de la Junta.

(Estas atribuciones, funciones y responsabilidades rigen, salvo acuerdo distinto, en cuyo caso se deberá señalar en este Artículo las que el acuerdo asigne a la Directiva).

CAPITULO V

REGIMEN DE SANCIONES

Artículo 21°.- Principios rectores

El régimen de sanciones debe estar sustentado en el principio de legalidad, gradualidad y fomento del cumplimiento de las obligaciones.

Artículo 22°.- Aprobación

El régimen de sanciones y sus modificaciones debe ser aprobado por la Junta de Propietarios por mayoría calificada. Estos acuerdos se adoptarán en Junta de Propietarios, y se asentarán en el libro de actas correspondiente. Pueden ser o no inscritos en el registro correspondiente.

(Si se desea se podrá insertar el régimen de sanciones acordado, en este u otros Artículos adicionales en este capítulo).

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23°.- Solución de controversias

Para la solución de las controversias derivadas de la interpretación, aplicación, validez y eficacia del presente Reglamento o de los acuerdos tomados por la Junta de Propietarios, las partes deberán agotar la vía de la conciliación extrajudicial, y en caso de no resolverse el conflicto por ésta vía, se acudirá a la vía

(Indicar si se adoptará una vía arbitral o la judicial, de conformidad a las opciones establecidas por el Reglamento de la Ley N° 27157, en su Artículo 156°); con excepción del cobro por mora de las cuotas, que se sujetará a lo dispuesto por el Art. 50° de la Ley N° 27157 y por su Reglamento aprobado por D.S. N° 008-2000-MTC.

Artículo 24°.- Supletoriedad de las normas

En todo lo no previsto por el presente Reglamento Interno, se aplica, en forma supletoria, la Ley N° 27157 o las normas que la sustituyan, así como sus normas reglamentarias.

Artículo 25°.- Conocimiento del presente Reglamento

Todos los propietarios declaran conocer el texto del presente Reglamento y se comprometen a guardarlo y cumplirlo de forma escrupulosa; y, de ser el caso, hacer conocer el texto del mismo a sus arrendatarios u otros poseedores de su sección, y exigirles su cumplimiento; asumiendo la condición de responsable solidario ante la Junta de Propietarios, por las obligaciones de orden económico.

Artículo 26°.- Designación del Presidente de la Junta de Propietarios.

El Presidente de la Junta de Propietarios será **(indicar nombre completo, con (indicar documento de identidad, quien ejercerá el cargo por (indicar el período por el que ejercerá el cargo).**

(Lugar y fecha de otorgamiento)

(Firmas de los otorgantes)

REGLAMENTO INTERNO MODELO

REGIMEN DE UNIDADES INMOBILIARIAS CON SECCIONES INDEPENDIZADAS Y AREAS COMUNES EN COPROPIEDAD

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- Obligatoriedad y designación abreviada

El presente reglamento interno es de observancia obligatoria, sin excepción ni limitación alguna, para todas las personas que tengan la propiedad o posesión, bajo cualquier título, de los bienes en copropiedad, que forman parte de la unidad inmobiliaria **(Ingresar el nombre de la unidad inmobiliaria, de ser el caso; omitir si no tiene nombre)**, descrita en el Capítulo II de este Reglamento, a la que en adelante se denominará **UNIDAD INMOBILIARIA**. Dichas personas quedan obligadas a respetar sus disposiciones y las decisiones de la Junta de Propietarios.

CAPITULO II

LA UNIDAD INMOBILIARIA

Artículo 2°.- Características de la UNIDAD INMOBILIARIA

Las características de la UNIDAD INMOBILIARIA son las siguientes:

a) Ubicación:

- Departamento:
- Provincia:
- Distrito:
- Dirección:

(De ser el caso, consignar también referencias a zonas aledañas, que faciliten la identificación de la UNIDAD INMOBILIARIA).

b) Descripción y uso:

La UNIDAD INMOBILIARIA es **(Especificar uno de los tipos señalados en los incisos b), c), d) y e) del Artículo 126° del Reglamento de la Ley N° 27157) y consta de (Realizar una breve descripción general, señalando el número de secciones independizadas que contiene).**

La **UNIDAD INMOBILIARIA** se encuentra destinada a un uso (especificar si se trata de uso residencial, comercial, industrial, mixto, etc.).

Artículo 3°.- Secciones independizadas
Las secciones independizadas que forman parte de la **UNIDAD INMOBILIARIA** son:

Denominación	Designación	Area Ocupada	Uso
.....m ²
.....m ²
.....m ²
.....m ²

(En la columna referida a la designación se indicará el número o la letra de identificación de la sección correspondiente).

Artículo 4°.- Áreas y bienes comunes en copropiedad
Las áreas y bienes en copropiedad que forman parte de la **UNIDAD INMOBILIARIA** son los siguientes:

Áreas en copropiedad	Area Ocupada	Destino
.....m ²
.....m ²
.....m ²

Bienes en copropiedad	Destino
.....
.....
.....

(Indicar las áreas y bienes comunes en copropiedad, señalando su uso o destino -p. ej. circulación, recreación, estacionamiento de visitas, pozo de luz, etc.-, salvo que su propia denominación lo contenga; usando como referencia, de ser el caso, lo señalado por los artículos 40° de la Ley N° 27157 y 134° de su Reglamento; e indicando expresamente, en cada caso, su condición de transferible o intransferible.).

Las áreas antes indicadas están afectadas, en calidad de predios sirvientes, a una servidumbre de uso a favor de las secciones independizadas. La copropiedad que se establece sobre estas áreas y bienes es obligatoria e indivisible mientras subsista el Régimen de Copropiedad e Independización que se establece mediante el presente Reglamento Interno (Artículo 11° de la Ley N° 27333).

Artículo 5°.- Cuotas ideales sobre las áreas y bienes en copropiedad.

Las cuotas ideales de cada uno de los propietarios de las secciones independizadas, respecto de las áreas y los bienes en copropiedad se atribuye en función de (Indicar el criterio adoptado).

Según el criterio antes señalado, los porcentajes de participación de los propietarios en las áreas y bienes comunes en copropiedad, son los siguientes:

Sección	Porcentaje de Participación
..... %
..... %
..... %
Total	100.00 %

(Indicar los porcentajes -expresados con dos decimales- que corresponden a todas las secciones independizadas.).

Artículo 6°.- Participación en los gastos comunes

El porcentaje de participación que corresponde a cada uno de los propietarios de las secciones independizadas, respecto de los gastos que demande la atención de los servicios comunes, la conservación, el mantenimiento, y la administración de las áreas y/o los bienes en copropiedad, la reposición de estos últimos, así como los tributos y cargas que la afecten, es determinado con base en (En principio el criterio deberá ser idéntico al que sirvió para fijar la cuota ideal. Sin embargo puede adoptarse un criterio distinto basado en: el uso, el espacio ocupado, la demanda de servicios, el número de personas que pueden ocupar la sección, la ubicación o la accesibilidad de la misma, etc.).

Según el criterio antes señalado, los porcentajes de participación de los propietarios en los gastos comunes, son los siguientes:

Sección	Porcentaje de Participación
..... %
..... %
..... %
Total	100.00 %

(Indicar los porcentajes -expresados con dos decimales- que corresponden a todas las secciones independizadas.).

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COPROPIETARIOS

Artículo 7°.- Derechos de los copropietarios
Son derechos de los copropietarios, los siguientes:

- a) Usar y servirse de los bienes en copropiedad, sin afectar el destino de los mismos ni el derecho de los demás copropietarios. La Junta de Copropietarios podrá acordar, respecto de los copropietarios morosos, la suspensión en el acceso y goce del derecho de uso de determinados bienes y servicios comunes no esenciales.
- b) Vender, hipotecar, arrendar, y en general, practicar cualquier acto de disposición o gravamen de su cuota ideal, conjuntamente con la disposición de su derecho de propiedad sobre la sección independizada, salvo que la transferencia sea efectuada a favor de otro de los copropietarios. El copropietario deberá poner en conocimiento de la Junta de Copropietarios la realización de cualquiera de estas operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su realización, siempre y cuando las mismas impliquen ceder el uso de los bienes o áreas comunes o determinen la extinción del derecho de copropiedad por transferencia del dominio.
- c) Participar en la Junta de Copropietarios, y votar, elegir y ser elegido dentro de ella.
- d) Poner en consideración de la Junta de Copropietarios las acciones de otros copropietarios o poseedores, cuando éstas resulten perjudiciales a sus intereses o a los de la **UNIDAD INMOBILIARIA** en general.

Artículo 8°.- Obligaciones de los copropietarios
Son obligaciones de los copropietarios, las siguientes:

- a) Destinar su sección independizada al uso indicado en el presente reglamento.
- b) Contribuir oportunamente, en el porcentaje que le corresponde, según lo indicado en el Artículo 6° del presente Reglamento, a cubrir los gastos que demande la atención de los servicios comunes, la conservación, el mantenimiento, y la administración de las áreas y/o los bienes en copropiedad, la reposición de estos últimos, así como los tributos y cargas que los afecten. Esta obligación se mantendrá vigente aun cuando el propietario no ocupe o no use su sección.
- c) Acatar las disposiciones y resoluciones que se adopten en la Junta de Copropietarios.
- d) No afectar la seguridad o salubridad de los bienes en copropiedad o de la **UNIDAD INMOBILIARIA**; ni perturbar la tranquilidad y normal convivencia de los demás copropietarios y vecinos, ni atentar contra la moral y las buenas costumbres.
- e) Efectuar las reparaciones de su respectiva sección independizada y asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que cause a las demás secciones o a las áreas o los bienes de dominio común, sea por acción, omisión o negligencia.
- f) Hacer constar en el contrato de arrendamiento u otro por el que otorgue la posesión inmediata a terceros, los derechos y obligaciones que corresponden al arrendatario o poseedor inmediato y el sometimiento expreso de éste a las normas del presente reglamento. El incumplimiento de esta obligación sólo generará responsabilidad para el propietario mas no afectará en absoluto la obligatoriedad del presente Reglamento respecto de quien asuma la posesión inmediata.
- g) Cumplir con todas y cada una de sus obligaciones aun cuando su sección se encuentre o permanezca desocupada, cualquiera que sea el tiempo de desocupación.

(En este artículo podrán incluirse, previo acuerdo, otras limitaciones especiales en aspectos que, por su naturaleza, puedan afectar la seguridad, tranquilidad o el uso de la edificación en su conjunto, tales como prohibir la crianza de animales domésticos; condiciones especiales para conservar sustancias explosivas o inflamables si éstas fueran autorizadas; tener maquinarias o artefactos que generen ruidos; etc.).

CAPITULO IV

JUNTA DE COPROPIETARIOS

Artículo 9°.- Constitución de la junta.

La Junta de Copropietarios se constituye con el solo otorgamiento de este Reglamento.

La Junta necesariamente estará presidida por uno de sus integrantes que ejercerá el cargo de Presidente de la Junta de Copropietarios.

Artículo 10°.- Atribuciones de la junta.

Corresponde a la Junta de Copropietarios:

- a) Decidir sobre la conservación y mantenimiento de las áreas y los bienes en copropiedad, los servicios de uso común, y disponer la administración de los bienes en copropiedad. Ninguna acción que afecte a éstos, será efectuada sin su previa aprobación.
- b) Elegir cada dos años al Presidente de la Junta, entre sus integrantes.
- c) Adoptar por mayoría absoluta, medidas de carácter general o extraordinario, de oficio o a petición de parte, para dar cumplimiento a las disposiciones legales que rigen el Régimen de Independización y Copropiedad, así como para la mejor conserva-

ción, mantenimiento y administración de los bienes en copropiedad.

d) Aprobar y modificar el Reglamento Interno, por unanimidad.

e) Aprobar, por unanimidad, la transferencia, gravamen, cesión en uso, o la celebración de cualquier otro acto o contrato que importe disposición o limitación de uso de las áreas y los bienes en copropiedad, susceptibles de ser transferidos.

f) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos, y administrar los fondos que recaude.

g) Delegar funciones y responsabilidades de la Junta a favor del administrador o de los administradores si fuera el caso.

h) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponda sufragar a cada copropietario para atender la conservación, mantenimiento y administración de las áreas y bienes en copropiedad, y efectuar su cobro.

i) Seguir el proceso ejecutivo a los copropietarios deudores de más de tres cuotas consecutivas; incluyendo en el monto materia de la cobranza, los intereses compensatorios aplicables a partir de la fecha de vencimiento de la obligación y calculados con base en la Tasa de Interés Activa para Moneda Nacional (TAMN), vigente a la fecha de cobro.

j) Establecer un régimen de sanciones, el que se aplicará sólo ante incumplimiento probado de sus obligaciones como copropietario y/o poseedor.

k) Las demás atribuciones que se desprenden de su naturaleza.

Artículo 11°.- Sesiones de la Junta

La Junta de Copropietarios se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán (*fixar una referencia temporal para la realización de la sesión, p. ej., una vez al año durante el primer trimestre*).

Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuantas veces sea necesario, a criterio del Presidente o a petición de un número de copropietarios que represente, cuando menos, el veinticinco por ciento (25%) del total de las cuotas ideales en las áreas y los bienes en copropiedad.

En ambos casos, el Presidente será el responsable de efectuar las citaciones, conforme a lo establecido por el artículo siguiente.

Los arrendatarios u otros poseedores podrán participar en las sesiones, en los asuntos relacionados con los servicios y gastos comunes, con voz y sin voto.

Artículo 12°.- Convocatoria y quórum

La convocatoria a Junta se efectuará, mediante comunicaciones escritas, que contendrán, obligatoriamente, la designación del lugar, día y hora para la celebración de la Junta, así como los asuntos a tratar; utilizando cualquier medio que permita tener constancia de recepción de dicha citación; sin perjuicio de la obligatoria publicación de la misma en las pizarras o vitrinas que debe mantener la administración en lugares visibles de la **UNIDAD INMOBILIARIA**.

Cada copropietario participará en la Junta, en función de su cuota ideal en las áreas y los bienes en copropiedad. Dicha cuota ideal servirá, tanto para establecer el quórum en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta, como para la toma de decisiones.

El quórum para la instalación válida de la Junta de Copropietarios, en primera convocatoria, se establece con la presencia de copropietarios que representen cuando menos el cincuenta por ciento (50%) del total de las cuotas ideales de las áreas y bienes en copropiedad.

El quórum se verifica al inicio de la sesión y se hace constar en el acta correspondiente.

Tratándose de sesiones ordinarias de Junta, entre la primera y segunda convocatorias deben mediar tres días. Para el caso de las sesiones extraordinarias, las dos convocatorias podrán ser para el mismo día. En ambos casos, podrán efectuarse las dos convocatorias en el mismo aviso, señalando fecha y hora de cada una.

Artículo 13°.- Representación ante la Junta

Los copropietarios o poseedores podrán hacerse representar por otra persona ante la Junta. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, salvo que se trate de poder otorgado por escritura pública o a través del contrato de arrendamiento.

Artículo 14°.- Mayorías requeridas para la adopción de acuerdos

Los acuerdos de la Junta de Copropietarios se tomarán con el voto conforme de los copropietarios que representen una mayoría absoluta de las cuotas ideales existentes sobre las áreas o bienes en copropiedad. La mayoría calificada está constituida por el acuerdo unánime de todos los copropietarios.

Artículo 15°.- Cumplimiento de los acuerdos

Todos los copropietarios, hayan o no participado en una sesión, así como los arrendatarios y poseedores no propietarios, en lo que les corresponda, quedan sometidos a los acuerdos adoptados por la Junta.

Artículo 16°.- Del Presidente de la Junta.

El Presidente de la Junta de Copropietarios, es elegido entre los copropietarios que la integran y debe ejercer el cargo por un período de dos años, siendo reelegible cuantas veces se desee. Le compete:

a) Conservar y mantener las áreas y los bienes en copropiedad, y ejercer o disponer la administración de los servicios comunes.

b) Convocar y presidir la Junta de Copropietarios, cuando lo estime conveniente o cuando lo exija el Reglamento Interno.

c) Ejercer las funciones y responsabilidades que fija este Reglamento, respecto de la conservación, mantenimiento y admi-

nistración de las áreas y los bienes en copropiedad, así como la supervisión o administración de los servicios comunes.

d) Ejercer, a sola firma, la representación de la Junta ante cualquier autoridad administrativa, política, militar o policial, a efecto de gestionar ante ellos peticiones o trámites de cualquier naturaleza que interesen a la Junta.

e) Celebrar cualquier tipo de acto o contrato destinado al mantenimiento, conservación, administración o uso de las áreas y los bienes en copropiedad o los servicios comunes, excepto aquellos que importen disposición o gravamen de los mismos, para lo cual requiere de expresa autorización de la Junta.

f) Contratar y despedir personal para atender los servicios comunes, y ejercer las facultades de representación del empleador ante las autoridades administrativas o judiciales en materia laboral, respecto de ellos; abrir y cerrar planillas, celebrar convenios o contratos laborales, y realizar cualquier otra gestión administrativa, como representante de la Junta de Copropietarios.

g) Cobrar o disponer la cobranza, de los aportes ordinarios o extraordinarios para cubrir los gastos comunes, de acuerdo con los porcentajes de participación fijados por este Reglamento o por acuerdo de la Junta, y otorgar los correspondientes comprobantes de pago.

h) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta.

i) Abrir o cerrar, a nombre de la Junta de Copropietarios, a sola firma, cuentas corrientes, de ahorro o de depósito a plazo fijo en cualquier entidad bancaria; depositar en ellas los fondos que correspondan a la Junta, girar contra ellas, cheques u ordenes de pago, hacer transferencias o disponer de los fondos en efectivo que hubiere, para cubrir con ellos los gastos y obligaciones a su cargo; con la expresa obligación de rendir cuenta documentada cuando menos una vez por año.

Requiere de autorización expresa por unanimidad de la Junta de Copropietarios, para: solicitar créditos, avances en cuenta o sobregiros, aceptar y descontar letras, pagarés o vales a la orden, así como para firmar o autorizar cualquier tipo de operación al crédito u otorgar fianzas, avales o cualquier operación que signifique compromiso, disposición o gravamen de los bienes y recursos comunes a su cargo.

j) Representar a la Junta de Copropietarios, en juicio o fuera de él, ante cualquier autoridad judicial, tribunal o corte, nacional o extranjera, ejerciendo la representación judicial de la Junta con las facultades generales del mandato, previstas en el Artículo 74° del Código Procesal Civil; así como ejercer las facultades especiales de: demandar o denunciar, interponer reconversiones, recursos o peticiones, apersonarse a juicio iniciado o por iniciarse bajo cualquier calidad o condición, contestar demandas o denuncias, constituirse en parte civil, prestar declaración de parte, ofrecer pruebas, diferir en contrario, interponer cualquier recurso impugnatorio, delegar poder para pleitos a favor de cualquier persona y reasumirlo cuantas veces sea necesario.

Para conciliar, allanarse, transigir o desistirse del juicio o de la pretensión, requiere de autorización expresa de la Junta.

k) Representar a la Junta de Copropietarios, en cualquier proceso de conciliación extrajudicial o arbitraje, cuando sea necesario.

l) Ejercer todas las demás funciones y responsabilidades que se le otorgan por acuerdo de la Junta de Copropietarios.

(Estas atribuciones, funciones y responsabilidades rigen, salvo acuerdo distinto, en cuyo caso se deberá señalar en este artículo las que el acuerdo asigne al Presidente).

CAPITULO V

REGIMEN DE SANCIONES

Artículo 17°.- Principios rectores

El régimen de sanciones debe estar sustentado en el principio de legalidad, gradualidad y fomento del cumplimiento de las obligaciones.

Artículo 18°.- Aprobación

El régimen de sanciones y sus modificaciones debe ser aprobado por la Junta de Copropietarios por unanimidad. Estos acuerdos se adoptarán en Junta, y se asentarán en el libro de actas correspondiente. Pueden ser o no inscritos en el registro correspondiente.

(Si se desea se podrá insertar el régimen de sanciones acordado, en este u otros artículos adicionales en este capítulo).

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19°.- Solución de controversias

Para la solución de las controversias derivadas de la interpretación, aplicación, validez y eficacia del presente Reglamento o de los acuerdos tomados por la Junta de Copropietarios, las partes deberán agotar la vía de la conciliación extrajudicial, y en caso de no resolverse el conflicto por esta vía, se acudirá a la vía (*Indicar si se adoptará una vía arbitral o la judicial, de conformidad a las opciones establecidas por el Reglamento de la Ley N° 27157, en su Artículo 156°*); con excepción del cobro por mora de las cuotas, que se sujetará a lo dispuesto por el Art. 50° de la Ley N° 27157 y por su Reglamento aprobado por D.S. N° 008-2000-MTC.

Artículo 20°.- Supletoriedad de las normas
En todo lo no previsto por el presente Reglamento Interno, se aplica, en forma supletoria, la Ley N° 27157 o las normas que la sustituyan, así como sus normas reglamentarias.

Artículo 21°.- Conocimiento del presente Reglamento
Todos los copropietarios declaran conocer el texto del presente Reglamento y se comprometen a guardarlo y cumplirlo de forma escrupulosa; y, de ser el caso, hacer conocer el texto del mismo a sus arrendatarios u otros poseedores de su sección, y exigirles su cumplimiento; asumiendo la condición de responsable solidario ante la Junta de Copropietarios, por las obligaciones de orden económico.

Artículo 22°.- Designación del Presidente de la Junta de Copropietarios

El Presidente de la Junta de Copropietarios será
(indicar nombre completo), con (indicar documento de identidad), quien ejercerá el cargo por (indicar el periodo por el que ejercerá el cargo).

(Lugar y fecha de otorgamiento)

(Firmas de los otorgantes)

11435

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Declaran improcedente solicitud de nulidad de elección de presidente y destitución de consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N°016-2000-PCNM

Lima, 6 de octubre del 2000

VISTA:

La solicitud presentada por el abogado Jorge Avendaño Valdez, en la que pide la nulidad de elección del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura y la destitución de los señores Consejeros elegidos por los rectores de las Universidades Públicas y Privadas; y,

CONSIDERANDO:

1° Que los Consejeros Jorge A. Angulo Iberico y Teófilo Idrogo Delgado, han sido elegidos por los señores rectores de las Universidades Públicas y Privadas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20° de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, a cuyo mérito fueron incorporados como Consejeros titulares.

2° Que siendo el Consejo Nacional de la Magistratura, órgano constitucional independiente, no puede avocarse al conocimiento de actos administrativos emanados de la Asamblea Nacional de Rectores, conformada por los señores Rectores elegidos con arreglo a la Ley N° 23733.

3° Que el solicitante puede recurrir a los organismos que crea conveniente al interés que aduce.

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo en sesión de fecha 6 de octubre del presente año, por unanimidad;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar improcedente la solicitud de vista, del señor abogado Jorge Avendaño Valdez, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer de acuerdo a ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS E. HERMOZA MOYA
Presidente

JORGE A. ANGULO IBERICO
Vicepresidente

JORGE E. CASTAÑEDA MALDONADO
Consejero

TEOFILO IDROGO DELGADO
Consejero

FERMIN CHUNGA CHAVEZ
Consejero

LUIS FLORES PAREDES
Consejero

JORGE LOZADA STAMBURY
Consejero

11491

Inician proceso disciplinario contra Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N°035-2000-CNM

San Isidro, 6 de octubre de 2000

VISTOS:

Las denuncias presentadas por el Partido Aprista Peruano y por el ex congresista Javier Diez Canseco Cisneros, solicitando la remoción del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, señor José Portillo Campbell, y el escrito de descargo presentado por don José Portillo Campbell; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 014-2000-PCNM del 21 de setiembre del 2000 se abrió investigación preliminar contra don José Portillo Campbell, Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, recibiendo el descargo del citado funcionario el 29 de setiembre del 2000;

Que, en la denuncia presentada por el Partido Aprista Peruano se imputa al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales como causal de su remoción haber distorsionado las cifras de las Elecciones Generales del 9 de abril del presente año que se habían dado a la publicidad hasta el 17 de abril del 2000, mediante reportes sobre los escrutinios presidenciales y de congresistas con resultados oficiales en Huánuco, Nasca y Abancay, que no concuerdan con los votos realmente emitidos; además, el ex Congresista Javier Diez Canseco Cisneros, imputa al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales ser el máximo responsable de las irregularidades advertidas por los observadores nacionales e internacionales, en el proceso de las elecciones generales del año 2000;

Que, de la revisión de los documentos presentados por los denunciados, así como de los documentos que acompaña a su escrito de descargo el investigado José Portillo Campbell, Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, constituido por 20 anexos que hacen un total de 8,217 folios, se observa que el investigado no ha desvirtuado plenamente los hechos denunciados, los que deben ser investigados, observándose las normas que regulan el debido proceso, para obtener un esclarecimiento que conduzca a determinar su responsabilidad, por lo que se debe abrir proceso disciplinario;

Que, estando al Informe de la Comisión de Procesos Disciplinarios, de conformidad con los Artículos 33°, 38° y 39° del Reglamento de Procesos Disciplinarios vigente a la fecha de la iniciación de la investigación preliminar; y estando al acuerdo del Pleno de la sesión del 4 de octubre del 2000; de conformidad con el Artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la investigación preliminar y abrir proceso disciplinario contra don José Portillo Campbell, Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, por las imputaciones expuestas en la parte considerativa, por el plazo máximo de 60 días.

Artículo Segundo.- Admitir como medios probatorios los documentos presentados con los escritos de las denuncias y con el escrito de descargo.

Artículo Tercero.- Disponer, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 35° de la Ley N° 26397 y 5° del Reglamento de Procesos Disciplinarios, la actuación de los siguientes medios probatorios: Las declaraciones de don José Portillo Campbell; don José Cavassa Roncalla, Gerente de Gestión Electoral de la ONPE; don Jaime Brossard Castillo, Gerente de Informática de la ONPE; don Angel Romero Díaz, personero del Partido Aprista Peruano; don Javier Diez Canseco Cisneros; y, del Presidente del Jurado Nacional de Elecciones; diligencias que se realizarán en el día y hora que se señalará oportunamente; asimismo, la exhibición del Informe elaborado por la Asociación Civil Transparencia; del Informe elaborado por la misión de observadores de la OEA; las conclusiones de la Comisión Investigadora del Congreso de la República sobre la denuncia interpuesta contra el señor José Portillo Campbell; copia de los actuados en el Ministerio Público sobre la investigación de las firmas falsificadas; notificándose oportunamente a dichas instituciones a fin de que exhiban los documentos señalados.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios la conducción del proceso al que se refiere esta Resolución; devolviéndose el expediente para su trámite respectivo.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS HERMOZA MOYA
Presidente

11499

S B S

Autorizan a persona natural actuar como representante en el Perú de Hamilton Bank N.A.

RESOLUCION SBS N° 687-2000

Lima, 29 de setiembre del 2000

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada con fecha 6 de enero del 2000 por la entidad bancaria extranjera Hamilton Bank N.A. para que se acredite al señor José Ricardo Maza León como su representante en el Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de agosto de 1999, Hamilton Bank N.A. otorgó un poder especial en favor del señor José Ricardo Maza León, con el objeto de que represente a la entidad bancaria en el Perú;

Que la aceptación de poder que otorga el señor José Ricardo Maza León consta en la Escritura Pública de fecha 13 de setiembre de 1999 ante Notario de Lima doctor Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, y corre inscrita en la Partida N° 11085025 del Registro de Personas Jurídicas de Lima;

Que, con fecha 22 de mayo del 2000, Hamilton Bank N.A. a fin de adecuarse a lo dispuesto por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, modificada mediante Leyes N° 27008, N° 27102 y N° 27331, en adelante Ley General, revocó parcialmente el poder especial otorgado en favor del señor José Ricardo Maza León, en lo referido a la facultad contenida en el inciso f) de la cláusula tercera del mismo;

Estando a lo opinado por la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 915-2000-LEG de fecha 12 de setiembre del 2000, a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "B" mediante Informe N° DESF "B"-114-OT/2000 de fecha 26 de setiembre del 2000, contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Banca; y,

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 43° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor José Ricardo Maza León como representante en el Perú de la entidad bancaria extranjera no domiciliada Hamilton Bank N.A. El representante en el ejercicio de sus actividades deberá sujetarse a lo establecido en el Capítulo V del Título II de la Sección Primera de la Ley General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CORTAVARRIA CHECKLEY
Superintendente de Banca y Seguros

11523

ADUANAS

Autorizan viaje de funcionarios para participar en el curso "Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC", a realizarse en España y Portugal

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA DE ADUANAS N° 001489

Callao, 3 de octubre de 2000

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para las Empresas Supervisoras aprobado por Decreto Supremo N° 038-92-EF establece en los puntos 4.1 y 4.2 que las Empresas Supervisoras, dentro de la Cooperación Técnica con la Aduana, deben implementar un Programa de Capacitación para el personal de ADUANAS;

Que, dentro del Programa de Capacitación preparado por la Empresa Supervisoras SGS Societé Générale de Surveillance S.A., para el presente año, se encuentra el curso referido al "Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC" a realizarse en España y Portugal del 13 al 26 de octubre del año en curso;

Que, la mencionada Empresa Verificadora asumirá los gastos por capacitación, hospedaje, alimentación, y pasajes aéreos;

Que, la Superintendencia Nacional de Aduanas ha designado a los señores VICTOR RAUL VELASQUEZ CAMPOS, ESTELINDA DE JESUS ALVA ALVA, MARIBEL CASTRO MORALES, JUAN GANOZA RIOS, CARLOS HINOJOSA PEREZ, SO-

NIA ARGUMEDO HERNANDEZ Y WALTER ROBLES GONZALES, para su participación en el mencionado curso;

De conformidad con lo establecido en el numeral 2.5.2 de la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las Empresas y Entidades bajo el ámbito de la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado -OIOE-, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 292-98-EF/15, de fecha 31 de diciembre de 1998; y,

En uso de las facultades establecidas por Resolución Suprema N° 251-2000-EF de fecha 26 de agosto de 2000 y de conformidad con el Decreto Ley N° 26020 y Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 000021 de fecha 13 de enero de 1997, que aprueban la Ley Orgánica y Estatuto de la Superintendencia Nacional de Aduanas, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los señores VICTOR RAUL VELASQUEZ CAMPOS, ESTELINDA DE JESUS ALVA ALVA, MARIBEL CASTRO MORALES, JUAN GANOZA RIOS, CARLOS HINOJOSA PEREZ, SONIA ARGUMEDO HERNANDEZ Y WALTER ROBLES GONZALES, a España y Portugal del 13 al 26 de octubre de 2000, donde participarán en el curso a que se hace referencia en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución serán asumidos en su totalidad por la Empresa Supervisoras SGS Societé Générale de Surveillance S.A., no significando gasto alguno al Estado.

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de Impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARTURO RAMIREZ SALOMON
Superintendente Nacional de Aduanas

11433

CONSUCODE

Relación de proveedores, postores o contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones en el mes de setiembre del año 2000

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

RESOLUCION N° 170/2000-CONSUCODE/PRE

Jesús María, 6 de octubre de 2000

VISTO:

El Memorandum N° 178-2000-RNC del Gerente de Registros, referido a la publicación del Listado de Inhabilitados para Contratar con el Estado;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 8° de la Ley N° 26850 de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se establece la obligatoriedad de publicarse en el Diario Oficial El Peruano la relación de inhabilitados para contratar con el Estado;

Que, el Artículo 186° del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-98-PCM, establece que el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, publicará mensualmente la relación de proveedores, postores o contratistas que, en ese período, hayan sido sancionados con inhabilitación para contratar con el Estado;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Registros respecto de los proveedores, postores o contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del CONSUCODE durante el mes de setiembre; y,

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 59° inciso "d" de la Ley N° 26850 y el Artículo 5° inciso "b" y Artículo 7° inciso "g" del Decreto Supremo N° 047-98-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de la relación de proveedores, postores o contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del CONSUCODE correspondiente al mes de setiembre, que es la siguiente:

1. INTERNATIONAL SUPPLY INC. S.A. - ISISA - Inhabilitación temporal de sesenta (60) días en su derecho a presentarse en Licitaciones y Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas y a contratar con el Estado, por incumplimiento de contrato, según Resolución N° 278/2000.TC-S1 de 8.9.2000. Publicación: 18.9.2000.

2. TOP TECH S.A. - Inhabilitación temporal de seis (6) meses en su derecho a participar en procesos de selección y a contratar con el Estado, por incumplimiento de obligaciones contractuales, según Resolución N° 283/2000.TC-S2 de 15.9.2000. Publicación: 23.9.2000.

3. TOTAL ARTEFACTOS S.A. - Inhabilitación temporal de tres (3) meses en su derecho a presentarse en licitaciones, concursos públicos y adjudicaciones directas y a contratar con el Estado, por incumplimiento injustificado de contrato, según Resolución N° 284/2000.TC-S1 de 15.9.2000. Publicación: 23.9.2000.

4. CESAR EDMUNDO CASTRO LLAVE - Inhabilitación temporal de un (1) año en su derecho a participar en licitaciones, concursos públicos y adjudicaciones directas y a contratar con el Estado, por incumplimiento de contrato, según Resolución N° 286/2000.TC-S1 de 15.9.2000. Publicación: 23.9.2000.

5. ESTUARDO A. VASQUEZ TALAVERA CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA. (1473) - Suspensión de seis (6) meses en su derecho a presentarse en procesos de selección y a contratar con el Estado, por no pago oportuno de aportaciones al IPSS, según Resolución N° 296/2000.TC-S2 de 22.9.2000. Publicación: 2.10.2000.

6. CHUMPITAZ AREVALO HECTOR RAUL - Inhabilitación temporal de un (1) año en su derecho a presentarse en procesos de selección y a contratar con el Estado, por incumplimiento de contrato, según Resolución N° 299/2000.TC-S2 de 25.9.2000. Publicación: 4.10.2000.

7. ANBECO S.R.L. - Inhabilitación temporal de dos (2) años en su derecho a presentarse a procesos de selección a contratar con el Estado, por incumplimiento de contrato, según Resolución N° 300/2000.TC-S2 de 25.9.2000. Publicación: 4.10.2000.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia de Registros incorpore la relación de inhabilitados para contratar con el Estado, correspondiente al mes de setiembre, a la página web de la entidad, www.consucode.gob.pe, donde se encuentran consignados los inhabilitados de meses anteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL A. PIN TORRES
Presidente

11503

SUNARP

Aprueban Directiva que establece lineamientos de identificación y representación del Servicio de Información Telefónica que ofrecen las Oficinas Registrales a nivel nacional

RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 180-2000-SUNARP/SN

Lima, 22 de setiembre de 2000

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Nacional de los Registros Públicos fue creado mediante Ley N° 26366, con la finalidad de mantener y preservar la unidad y coherencia del ejercicio de la función registral en todo el país;

Que, por Resolución N° 053-2000/SUNARP/SN, se aprobó la Directiva N° 001-2000-SUNARP/SN, que establece los lineamientos para la aplicación de los logotipos institucionales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y de sus órganos desconcentrados, con la finalidad de crear una imagen institucional sólida y homogénea de los Registros Públicos;

Que, la Tercera Disposición Complementaria de la citada Directiva encargó a la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas de la SUNARP, en coordinación con la Gerencia de Imagen Institucional de la Oficina Registral de Lima y Callao, la elaboración de la Directiva que permita Identificar y Representar al Servicio de Información Telefónica que ofrecen las Oficinas Registrales a nivel nacional;

Que, en ese sentido, resulta necesaria la aprobación del proyecto de Directiva que contiene los Lineamientos de Identificación y Representación del Servicio de Información Telefónica del Sistema Nacional de los Registros Públicos;

De conformidad con los literales a), d) y w) del Artículo 7° del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 04-95-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva N° 007-2000-SUNARP/SN, que establece los Lineamientos de Identificación y Representación del Servicio de Información Telefónica que ofrecen las Oficinas Registrales a nivel nacional, la cual consta de ocho artículos, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELVIRA MARTINEZ COCO
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

11489

Aprueban Directiva que establece lineamientos de identificación, organización y difusión de campañas masivas de orientación e información que organizan las Oficinas Registrales a nivel nacional

RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 185-2000-SUNARP/SN

Lima, 22 de setiembre de 2000

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Nacional de los Registros Públicos fue creado mediante Ley N° 26366, con la finalidad de mantener y preservar la unidad y coherencia del ejercicio de la función registral en todo el país;

Que, por Resolución N° 053-2000/SUNARP/SN, se aprobó la Directiva N° 001-2000-SUNARP/SN, que establece los lineamientos para la aplicación de los logotipos institucionales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y de sus órganos desconcentrados, con la finalidad de crear una imagen institucional sólida y homogénea de los Registros Públicos;

Que, la Tercera Disposición Complementaria de la citada Directiva encargó a la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas de la SUNARP, en coordinación con la Gerencia de Imagen Institucional de la Oficina Registral de Lima y Callao, la elaboración de la Directiva que permita la Identificación, Organización y Difusión de las Campañas Masivas de Orientación que realizan las Oficinas Registrales a nivel nacional;

Que, en ese sentido, resulta necesaria la aprobación del proyecto de Directiva que contiene los Lineamientos de Identificación, Organización y Difusión de las Campañas Masivas de Orientación e Información;

De conformidad con los literales a), d) y w) del Artículo 7° del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 04-95-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva N° 008-2000-SUNARP/SN, que establece los Lineamientos de Identificación, Organización y Difusión de las Campañas Masivas de Orientación e Información que organizan las Oficinas Registrales a nivel nacional, la cual consta de Ocho Artículos y Una Disposición Complementaria, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELVIRA MARTINEZ COCO
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

11490

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

Establecen requisitos para acogerse al beneficio tributario otorgado en disposición final de la Ordenanza N° 005-MDR

DECRETO DE ALCALDIA N° 015-MDR

Rímac, 26 de setiembre del 2000

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

VISTO:

El Informe N° 666-2000-DAT/MDR emitido por la Dirección de Administración Tributaria, Informe N° 1656-2000-DAL-MDR, emitido por la Oficina de Asesoría Legal y Memorándums N°s. 331 y 336-2000-MDR/DM emitidos por la Dirección Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 005-MDR en su Primera Disposición Final se concede el beneficio de pagar únicamente arbitrios por comercio cuando los propietarios residentes en el distrito, aparte de su vivienda cuenten con un pequeño negocio acogido al sistema de pago RUS en las categorías A y B;

Que, la precitada Ordenanza en su Cuarta Disposición Final, faculta a la Alcaldesa para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para su adecuada aplicación;

Que, es necesario reglamentar dicho beneficio concedido por la precitada Ordenanza a fin de establecer los requisitos a ser presentados;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 109° de la Ley N° 23853 - Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Los contribuyentes, propietarios de un solo inmueble, residentes en el distrito del Rimac que deseen acogerse al beneficio establecido en la 2da. Disposición Final de la Ordenanza N° 005-MDR, deberán presentar, a través de la Unidad de Trámite Documentario:

1. Solicitud-Declaración Jurada, en formato que será otorgado por la Municipalidad.
2. Adjuntar los siguientes documentos en fotocopias fedatizadas:

- a. Declaración Jurada de impuesto predial HR y PU año 2000.
- b. Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento año 1999.
- c. Recibo de pago del sistema RUS.
- d. Certificado de Licencia de Funcionamiento.
- e. Libreta Electoral o DNI.

Artículo Segundo.- Aprobar el formato solicitud- Declaración Jurada, el cual forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Administración Tributaria, División de Fiscalización Tributaria y Unidad de Trámite Documentario, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GLORIA JARAMILLO AGUILAR
Alcaldesa

11528

Modifican resolución y designan ejecutora coactiva de la municipalidad

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 135-2000/MDR-AL-EJ

Rímac, 6 de junio del 2000

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL RIMAC

VISTOS:

El Informe N° 146-DMEC/MDR de fecha 5 de junio del 2000 emitido por la Ejecutora Coactiva e Informe N° 1356-2000-MDR/DAL de fecha 6 de fecha 2000 emitido por la Oficina de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 96° del D.S. N° 02-94-JUS, establece que el error material de una Resolución podrá ser rectificado de oficio en cualquier momento, cuando perjudique intereses del Estado;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 100-99/MDR-AL-EJ de fecha 8 de marzo de 1999, figura la designación como Jefa de la Unidad de Ejecutoría Coactiva, cargo que no acredita la calidad de Ejecutora Coactiva;

Que, del texto del tercer y cuarto considerando de la Resolución de Alcaldía citada en el considerando precedente, se aprecia que la Comisión Evaluadora se conformó, dentro del marco de la Ley N° 26979, para los efectos de designar al Ejecutor y Auxiliar Coactivo de esta Municipalidad;

Que, mediante documentos de vistos, se aprecia que se ha incurrido en error al designarse a la Ejecutora Coactiva como Jefa de la Unidad de Ejecución Coactiva, plaza que no es materia del concurso, por lo que la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe N° 1356-2000-MDR/DAL, opina se modifique la Resolución de Alcaldía N° 100-99/MDR-AL-EJ en su Artículo Primero;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo normado por el Art. 2° Inc. c), Art. 3° y Art. 7° de la Ley N° 26979, y la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 23853;

RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 100-99/MDR-AL-EJ de fecha 8 de marzo de 1999, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo Primero.- DESIGNAR a partir de la fecha a la Dra. MAGNOLIA MARLENE PADILLA ROSAS, como EJECUTORA COACTIVA de la Municipalidad Distrital del Rimac, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía."

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección Municipal y Directora de Administración el cumplimiento de la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GLORIA JARAMILLO AGUILAR
Alcaldesa

11527

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban beneficio de condonación de deudas tributarias en favor de contribuyentes del distrito

ORDENANZA N° 023-MSI

San Isidro, 4 de octubre del 2000

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO:

En Sesión Extraordinaria de la fecha, y con dispensa del trámite de aprobación de Actas;

CONSIDERANDO :

Que, en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según lo dispuesto por los numerales 2) y 3) del Artículo 192° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas; crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, de conformidad con lo prescrito en el segundo párrafo del Artículo 74° de nuestra Carta Magna, los gobiernos locales pueden crear, modificar o suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, dicha disposición es concordante con lo señalado por el numeral 4) del Artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853;

Que, de acuerdo por lo prescrito por la Norma IV del Título Preliminar y Artículo 4° del Código Tributario aprobado por Decreto Legislativo N° 816, los gobiernos locales mediante Ordenanza pueden condonar con carácter general, el interés moratorio y sanciones que les corresponde administrar;

Que, es de público conocimiento la seria crisis recesiva de la economía que atraviesa el país, originando que los organismos de recaudación fiscal dicten medidas que alivien la situación económica de los contribuyentes;

Que, atendiendo el pedido de numerosos vecinos y el elevado índice de morosidad existente en la fecha, que evidencia un marcado proceso de recesión económica, resulta necesario otorgar excepcionalmente las facilidades pertinentes con la finalidad de que los contribuyentes que no hayan cumplido con sus obligaciones tributarias del presente ejercicio fiscal, así como el de años anteriores, puedan regularizar esta situación;

Que, en aplicación del Artículo 3° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853, éstas representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de sus jurisdicciones;

Que, de conformidad a los Dictámenes favorables de las Comisiones de Asuntos Jurídicos y de Economía y Administración;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853 y con dispensa del trámite de aprobación de Actas, el Concejo aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA DE CONDONACION (AMNISTIA) TRIBUTARIA

Artículo Primero.- CONCEDASE una Condonación (Amnistía) Tributaria a los deudores tributarios e infractores del distrito de San Isidro, por cuarenticinco (45) días calendario, período que se computará a partir del 15 de octubre y hasta el 30 de noviembre del 2000 inclusive, comprendiéndose dentro del beneficio de condonación lo siguiente:

a) Los intereses moratorios de los tributos que son de administración municipal, correspondiente a las deudas devengadas al 31 de diciembre de 1999.

b) Las multas tributarias originadas como consecuencia de infracciones a los deberes formales, que se hubieran generado al 31 de diciembre de 1999, así como sus correspondientes intereses moratorios.

c) Los intereses producto del otorgamiento del beneficio de aplazamiento y/o fraccionamiento de las cuotas vencidas o por vencerse en el período de vigencia del beneficio, para lo cual se

tomarán como válidos los pagos realizados, no pudiendo solicitarse devolución o compensación alguna. Beneficio que opera a quienes se hubieran acogido al Decreto de Alcaldía N° 010-98-ALC/MSI "Reglamento para la Aplicación del Aplazamiento y/o Fraccionamiento de Deudas Tributarias en el Distrito de San Isidro".

d) Las multas tributarias, moras e intereses generados como consecuencia de la presentación extemporánea de la declaración jurada hasta el 31 de diciembre de 1999, los deudores tributarios no abonarán multa alguna, bastando la correspondiente subsanación a través de la presentación de la declaración jurada respectiva.

Artículo Segundo.- ESTABLEZCASE que el beneficio de condonación incluye las deudas por los conceptos detallados en los incisos a), b), c) y d) del artículo anterior que se encontraran con recursos de impugnación ante esta Municipalidad, Municipalidad Metropolitana de Lima y/o Tribunal Fiscal y dentro del procedimiento de cobranza coactiva, más las costas y gastos procesales, así como las promovidas ante el Poder Judicial, previa acreditación del respectivo desistimiento.

En estos casos la cobranza quedará automáticamente suspendida, con la presentación de la solicitud de acogimiento a la condonación que cumple con los correspondientes requisitos.

Artículo Tercero.- Con el fin de acogerse al beneficio materia de la presente Ordenanza, el deudor tributario y los infractores deberán cumplir con el pago de la deuda resultante de la aplicación de la condonación, para lo cual presentarán ante la Oficina de Rentas los siguientes requisitos:

a) Solicitud.- Formato (gratuito) de Acogimiento al Beneficio de Condonación, adjuntando copia simple de su documento de identidad, en el caso de personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, deberán presentar copia simple de sus documentos de identidad.

En el caso de personas jurídicas deberán presentar copia autenticada por el Fedatario Municipal del Testimonio de Constitución donde consten los Poderes de sus representantes, actualizados. Las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, podrán actuar mediante representantes quienes acreditarán su representación mediante Poder por documento privado con firma legalizada por el Fedatario Municipal.

b) Presentación de Recibo de Pago debidamente cancelado de la deuda resultante luego de la aplicación del beneficio.

c) En el caso de multas tributarias, para hacerse acreedores al beneficio, deberán cumplir adicionalmente, con la subsanación que corresponda de ser el caso, la que se acreditará con el número de ingreso de la declaración jurada o del expediente, el mismo que se consignará en la Solicitud - Formato de Acogimiento.

Artículo Cuarto.- El presente beneficio se aplicará por segmento de deudas devengadas según los siguientes tramos o períodos:

- Deudas Tributarias del período 1991 - 1996.
- Deudas Tributarias del período 1997 - 1998.
- Deudas Tributarias del año 1999.

En este caso, la cancelación de las deudas devengadas deberá ser necesariamente en orden de antigüedad, pudiéndose pagar parte de la deuda comprendida en el siguiente tramo o período.

Artículo Quinto.- El importe de la deuda podrá ser pagado en forma fraccionada de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidos en el Decreto de Alcaldía N° 10-98-ALC/MSI. El tiempo máximo del fraccionamiento es de dieciocho (18) meses. En este caso la cuota inicial para acogerse al beneficio de fraccionamiento no podrá ser inferior al 10% del monto de deuda.

Las garantías necesarias para acogerse al beneficio de fraccionamiento serán las siguientes:

- Personas Naturales: Por deudas mayores a 20 UIT.
- Personas Jurídicas: Por deudas mayores a 100 UIT.

Artículo Sexto.- Los deudores tributarios e infractores que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza hubieren interpuesto recursos impugnativos de cualquier índole y se encuentren pendientes de resolución, deberán desistirse de los mismos de manera expresa, dejando constancia de ello en la Solicitud - Formato de Acogimiento, debiendo indicar el número del Registro del Expediente correspondiente.

Artículo Séptimo.- Podrán acogerse a los beneficios que establece esta Ordenanza los deudores o infractores que se hubieran acogido a fraccionamiento concedidos con anterioridad por la Municipalidad siempre que renuncien a los beneficios anteriores. Podrán acogerse igualmente quienes hubieran perdido el beneficio de fraccionamiento anterior.

Artículo Octavo.- El cumplimiento de la presente Ordenanza será de responsabilidad de la Dirección Municipal, Oficina de Rentas, Oficina de Administración, Unidad de Informática y Ejecutoria Coactiva, en los temas que son de su competencia.

POR TANTO :

Mando se registre, comuníquese y cúmplase.

GASTÓN BARUA LECAROS
Alcalde

11519

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Autorizan adquisición de vehículos mediante procedimiento de adjudicación directa de menor cuantía

RESOLUCION N° 1079-2000-RASS

Santiago de Surco, 4 de octubre de 2000

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe N° 300-2000-OA-MSS, del Jefe de la Oficina de Administración, de fecha 3 de octubre del 2000, sobre la declaratoria de desierto de la Segunda Convocatoria, de la Adjudicación Directa con Publicación N° 008-2000-OE-MSS, para la Adquisición de 10 Camionetas, señalando que se hace necesario la exoneración de dicho Proceso de Selección; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 206-2000-DM-MSS del 31 de agosto 2000, se aprobó la Convocatoria para la realización de la Adjudicación Directa con Publicación N° 008-2000-OE-MSS con el objeto de adquirir 10 Camionetas, aprobándose las Bases Administrativas del citado proceso;

Que, las etapas de ejecución del proceso de acuerdo con el calendario se fijaron a partir del 4 al 23 de setiembre 2000; la presentación de propuestas se llevó a cabo el día 11 de setiembre 2000, verificando el Órgano Encargado y los Funcionarios convocados para este Proceso de Selección; que no presentó propuesta ninguna de las empresas que adquirieron las Bases Administrativas, por lo que de conformidad con el Artículo 32° de la Ley N° 26850 "Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado", se declaró desierta la referida Adjudicación Directa con Publicación;

Que, como consecuencia de lo señalado en el párrafo anterior y de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26850 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-98-PCM; con Resolución Directoral N° 218-2000-DM-MSS, de fecha 18 de setiembre 2000, el Órgano Encargado y los Funcionarios convocados para este Proceso de Selección efectuaron una Segunda Convocatoria, cuyo calendario cubrió el período del 25 de setiembre al 15 de octubre del año en curso;

Que, con fecha 2 de octubre 2000, el Órgano Encargado y los Funcionarios convocados para este Proceso de Selección procedieron declarar desierta por segunda vez la Adjudicación Directa con Publicación N° 008-2000-OE-MSS Segunda Convocatoria, al haberse presentado sólo un postor;

Que, al haberse declarado desierta en dos oportunidades la Adjudicación Directa con Publicación, es necesario aprobar la Contratación para la Adquisición de 10 Camionetas a través del Proceso de Selección de Adjudicación Directa de Menor Cuantía, en mérito al Artículo 19° inciso f), Artículo 20° de la Ley N° 26850 "Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado" y el Artículo 44° inciso c) de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-98-PCM;

Que, las exoneraciones de los Procesos de Selección deben comunicarse, bajo responsabilidad, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República, Ministerio de Economía y Finanzas y Contraloría General de la República dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de aprobación;

Contando con las visaciones de la Dirección Municipal, Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica, Unidad de Servicios Generales y Unidad de Abastecimientos;

Estando a lo conferido por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración de la Adjudicación Directa con Publicación N° 008-2000-OE-MSS para la Adquisición de 10 Camionetas, según los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- Autorizar al Jefe de la Oficina de Administración para que inicie el Proceso de Adjudicación Directa de Menor Cuantía para la Adquisición de 10 Camionetas referido en la Cláusula anterior de conformidad a lo dispuesto con la Ley N° 26850 "Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-98-PCM.

Artículo Tercero.- Encargar al Jefe de la Oficina de Administración, poner la presente exoneración, en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República, Ministerio de Economía y Finanzas y Contraloría General de la República dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

Artículo Cuarto.- Encargar a Secretaría General que se publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde

11516

CPM SANTA MARIA DE HUACHÍPA

Reducen monto de multas administrativas pendientes de pago comprendidas en la R.A. N° 240-00-MCPMSMH

ORDENANZA N° 007-2000 MCPMSMH

C.P.M. Santa María de Huachipa, 14 de setiembre de 2000

VISTO:

El Concejo en Sesión Ordinaria del 29 de agosto del presente año;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Provinciales, Distritales y Delegadas conforme a Ley, son órganos de Gobierno Local con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que en virtud de dicha autonomía Administrativa las Municipalidades están facultadas para regular aquellas materias que se encuentre dentro de su competencia pudiendo de conformidad al Art. 115° y 116° de la Ley N° 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecer Sanciones de Multas que se aplican a las personas naturales o jurídicas que infringen los dispositivos Municipales u otras disposiciones cuya aplicación y/o control es de competencia municipal y también lo están para otorgar beneficios respecto a su aplicación y ejecución de las mismas;

Que es objetivo de la actual gestión edil, instaurar una ágil y moderna administración cimentando en criterios de Justicia, equidad y calidad institucional con la finalidad de dar fluidez a los procedimientos administrativos, eliminando toda traba o carga innecesaria e improductiva;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades, por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo dicta la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo 1°.- Rebájese en un 75% el importe de las Multas Administrativas giradas de acuerdo al reglamento impuestas al 15-6-2000 que se encuentren pendientes de pago y estén comprendidas en la Resolución de Alcaldía N° 240-00-MCPMSMH cualquiera sea su estado, incluido Cobranza Ordinario o Coactiva y Expedientes de Reconsideración, Apelación o Revisión.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto las Notificaciones-Multas que estén comprendidas en la Resolución de Alcaldía N° 241-00, según relación de la Dirección de Administración y Rentas las mismas que han sido impuestas sin observar el reglamento correspondiente.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Administración y Rentas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ROGELIO RUIZ PORTOCARRERO

Alcalde

11524

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Fijan tarifa para venta de nichos en el Cementerio Municipal de Virgen de Lourdes

ORDENANZA N° 013-2000/MVMT

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 18.SETIEMBRE.2000, bajo la presidencia del señor Alcalde Dr. Washington Ipenza Pacheco y con la asistencia de los señores regidores, Sr. Wilfredo Enriquez Palomino, Sra. Aurora Heredia C., Sra. Ana Sinche Rosales, Sr. Emiliano Yrribarren Chamorro, Srta. Raquel

Barriga Velazco, Sra. Francisco Zea Arancibia, Sr. Carlos Palomino Maldonado, Sra. Gina Casafranca Delgado, Sr. Carlos Mejia Escajadillo, Sra. María Lora Figueroa, Sr. Javier Salas Zamalloa y Sr. David Romero Ríos; se trató sobre fijación de tarifas para venta de Nichos en el Cementerio Municipal de Virgen de Lourdes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 089-00-CEM/MVMT, la Administración del Cementerio Municipal de Virgen de Lourdes propone el Cuadro de Tarifas para venta de Nichos recientemente construidos;

De conformidad con los Arts. 36°, Inc. 3); 90°, Inc. 5) y 110° de la Ley N° 23853 - Orgánica de Municipalidades; y con el voto Mayoritario de los señores Regidores; y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se ha emitido la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- FIJAR la siguiente tarifa para venta de Nichos en el Cementerio Municipal de Virgen de Lourdes; de acuerdo al siguiente detalle:

Nivel	S/.	Tarifa	Nuevos Soles
A	"	1,200.00	" "
B	"	1,350.00	" "
C	"	1,350.00	" "
D	"	1,220.00	" "
E	"	1,100.00	" "
F	"	980.00	" "
G	"	800.00	" "

Artículo Segundo.- El Despacho de Alcaldía emitirá las Disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de esta Ordenanza.

Villa María del Triunfo, 18 de setiembre del 2000

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

WASHINGTON IPENZA PACHECO

Alcalde

11522

Fijan provisionalmente tarifa de alquiler de losa deportiva "Miguel Grau"

ORDENANZA N° 014-2000/MVMT

Villa María del Triunfo, 18 de setiembre del 2000

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 18.SETIEMBRE.2000, bajo la presidencia del señor Alcalde Dr. Washington Ipenza Pacheco y con la asistencia de los señores regidores, Sr. Wilfredo Enriquez Palomino, Sra. Aurora Heredia C., Sra. Ana Sinche Rosales, Sr. Emiliano Yrribarren Chamorro, Srta. Raquel Barriga Velazco, Sr. Francisca Zea Arancibia, Sr. Carlos Palomino Maldonado, Sra. Gina Casafranca Delgado, Sr. Carlos Mejia Escajadillo, Sra. María Lora Figueroa, Sr. Javier Salas Zamalloa y Sr. David Romero Ríos; se trató sobre fijación de tarifa para alquiler de losa deportiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Losa Deportiva "Miguel Grau" ha sido mejorada en sus instalaciones que cuentan con todos los servicios que requieren los usuarios de la misma;

Que, es necesario - y mientras las Comisiones de Deportes y Juventud, así como Economía, Planificación y Presupuesto - culminen la elaboración del Reglamento de utilización de dicha instalación - se fije provisionalmente tarifa de alquiler en horario nocturno que permita costear su mantenimiento y consumo de alumbrado y agua;

De conformidad con los Arts. 36°, Inc. 3); 90°, Inc. 5) y 110° de la Ley N° 23853 - Orgánica de Municipalidades; y con el voto Mayoritario de los señores Regidores; y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se ha emitido la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- FIJAR provisionalmente como tarifa de alquiler de las instalaciones de la Losa Deportiva "Miguel Grau" en S/. 15.00 Nuevos Soles la Hora (a partir de las 6 p.m.).

Artículo Segundo.- El Despacho de Alcaldía emitirá las Disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de esta Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

WASHINGTON IPENZA PACHECO

Alcalde

11525